



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///n la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno, los señores jueces del Tribunal en lo Criminal número 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, doctores Juan Manuel Rial, Victoria Ballvé y, en esta oportunidad, María Laura Altamiranda, bajo la presidencia del primero nombrado, procedemos a dictar VEREDICTO en los términos del artículo 371 del Código Procesal Penal, en la causa registrada con el número **07-00-52940-18 (n° 5168/9)** del registro interno del tribunal), seguida a **O, V**, argentino, DNI n° x xxx xxx, nacido el x de noviembre de xxxx en Esquel, Provincia de Chubut, casado, instruido, jubilado de la Policía Federal Argentina, hijo de J, F, y de B, V, con último domicilio en la calle Año del Libertador xxx, de la localidad de P, B, Partido de Lomas de Zamora, por el delito de homicidio agravado y portación de arma de uso civil condicional sin contar para ello con la debida autorización legal.

Practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó del mismo, que en la votación de los señores jueces debía observarse el orden siguiente: Dra. Victoria Ballvé, Dr. Juan Manuel Rial y Dra. María Laura Altamiranda y así;

RESULTA:

Que habiéndose dado cumplimiento a los actos procesales previos al juicio se llegó finalmente al debate, cuya acta obra agregada a la causa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El señor fiscal de juicio, doctor Andrés Procopio, en la discusión final requirió, por los argumentos que expuso, se condene a O, V, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por el vínculo y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, y portación de arma de fuego de uso civil condicional, ambos en concurso real entre sí y en el contexto de la violencia familiar y violencia de género. Citó los artículos 45, 55, 80 incisos 1 y 11 y 189 bis, inciso 2, cuarto párrafo, del Código Penal y leyes 12.569 y 26.485.

El letrado representante de la particular damnificada, doctor Carlos Zimmerman, a su turno, por los argumentos que invocó, adhirió a los fundamentos, calificación legal y pena requeridos por el señor fiscal de juicio.

Por último, el señor defensor oficial, doctor Roberto Fernández, por los motivos que expuso, únicamente cuestionó la significación jurídica asignada al hecho más grave, solicitando que el mismo se calificara como homicidio agravado por haberse cometido con violencia a una persona ejercida mediante el empleo de un arma de fuego, en los términos de los artículos 41 bis, 45 y 79 del CP, y que se impusiera a su asistido una pena que no superara el mínimo legal establecido para los delitos probados, quedando la presente en condiciones de resolver, planteándose las siguientes;

CUESTIONES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

PRIMERA: ¿Se encuentra acreditado el hecho en su exteriorización material?

A la cuestión planteada, la Dra. Victoria Ballvé dijo:

Tengo por cierto y legalmente acreditado en autos que el día 18 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 08.10 horas, un sujeto de sexo masculino, mayor de edad, al ver que S, V, G, se disponía a ingresar, a bordo de su automóvil, al domicilio en el que residía, sito en la calle Año del Libertador xxx de la localidad de P, B, partido de Lomas de Zamora, se aproximó a la nombrada -con quien el individuo había mantenido una relación de pareja y a quien venía sometiendo a situaciones de violencia psicológica que se potenciaron cuando la nombrada decidió poner fin a la relación- y, con intención de causarle la muerte, le efectuó un disparo en la cara, a la altura de la boca, con la escopeta calibre 16, nro. 39352, que al efecto portaba, sin contar para ello con la debida autorización legal, provocándole lesiones de tal gravedad que le ocasionaron el óbito.

La reconstrucción histórica que antecede se abastece, en primer lugar, con los testimonios brindados en la audiencia de debate por:

- **B,** **M,** **G,** madre de la víctima, quien manifestó que conocía al imputado porque había tenido una relación con su hija V, En este sentido expresó que, al principio, V, iba a la casa de su hija haciéndose el buen vecino, ofreciéndose, por ejemplo, a sacarle las ramas del bananero, y que, al tiempo, empezaron a relacionarse. Preguntada por el señor fiscal para que diga si tenían



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

relación de noviazgo respondió “y si, salieron”. La testigo continuó su exposición y dijo que V, le decía a su hija que la iba a cuidar, porque ella vivía sola con su hijo L, en la calle Año del Libertador xxx, de P, B. Que, por dichos de otra de sus hijas, la compareciente después se enteró de que ya no la ayudaba como vecino, sino que tenía una relación con él, una relación de pareja, de amantes. Que la deponente notó un cambio en su hija porque, por ejemplo, la familia era de reunirse a comer los domingos y ella ya no iba; en otra oportunidad estaban en Lomas desayunando en “Las medialunas del abuelo” y V, en un momento le dijo “mamá no mires para los costados”, y era porque se había dado cuenta de que estaba O, V, en el lugar, mirando, y que la había seguido. Que el nombrado no sólo seguía a su hija sino que, en una ocasión, también siguió al padre de V, y después la llamó a V, y le dijo “de mí no se escapa nadie, yo seguí a tu papá hasta su casa y sé dónde vive”. Que los cambios en su hija los empezó a notar a los cuatro meses de estar con él. Que su hija tenía miedo y la llamaba a la dicente para que fuera a dormir con ella, para poder salir tranquila a la mañana y que él no la molestara. Que la relación con V, cree que duró cuatro meses; después V, no quiso seguir porque se dio cuenta de que él era agresivo y la amenazaba con matar a su hijo L, y al papá del nene. Que V, la seguía todo el tiempo. Que un día V, le pidió a la declarante que lo llamara a V, y le dijera que la dejara tranquila y que la dejara llevar tranquila al nene al colegio. Que la deponente entonces lo llamó y él le contestó “ella tiene que volver



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

conmigo porque ella me dijo que iba a vivir conmigo” a lo que la declarante le refirió que su hija nunca le había dicho que iba a vivir con él; que él era quien había querido empezar una relación con ella y le había dicho que la iba a cuidar y no lo hacía, que la hostigaba, y le pidió al nombrado que no molestara más a su hija. Que esta conversación la tuvo aproximadamente seis meses antes de que él la matara. Mencionó que su hija tuvo que dejar de trabajar en la feria porque él se le aparecía en el lugar y la vigilaba. Que también había puesto una cámara en su casa que miraba a la casa de V, . Que un día la levantó a punta de pistola a su hija y la llevó a un hotel; que cuando estaban en el hotel V, le pidió que por favor no la matara por su hijo L, y él efectuó un tiro adentro del hotel. Que la dicente creía que fue después de este episodio que V, le pidió que llamara por teléfono a V, . Acotó que un día fueron a comer afuera y su hija estaba rara, siendo que después ésta le contó que V, se había aparecido en el lugar. Preguntada por la fiscalía para que diga si V, efectuó alguna denuncia por estos hechos que relata respondió que no, que no hizo la denuncia porque tenía miedo. Preguntada para que diga si la dicente conocía a la familia de V, respondió que no; seguidamente refirió que conoció a una de las hijas, a la que después denunció, N, V, quien también perseguía a su hija V,. Que la deponente incluso le aconsejó a su hija que hablara con N, y le explicara que no era culpa de ella lo ocurrido sino que era el padre el que la perseguía a ella. Preguntada para que diga cómo tomó conocimiento de la muerte de su hija respondió que V, la llamaba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

todos los días por teléfono, a veces lo hacía después de que dejaba a su hijo en el colegio y el día del hecho así ocurrió. Que la dicente ese día notó que su hija estaba mal, era como que tenía un ataque de pánico. Que estaban hablando y en un momento de la conversación escuchó que su hija gritó “NO!” y luego se sintió un estallido, ante lo cual la dicente le gritó “V, por favor contéstame, por favor contéstame” y ella no le respondía. Que entonces la declarante llamó a otra de sus hijas, que vive al lado de la casa de V, y le dijo a su marido “levantate que pasó algo” y fueron directo para lo de V, . Que cuando llegaron al lugar ya estaba toda la policía. Que una de sus hijas, que es policía, al verla llegar a la declarante, la abrazó y le dijo “Mamá, la mató”. Que la deponente en ese momento quería abrazar a su hija V, quería ir al coche a verla, pero la policía no la dejó. Mencionó que V, murió con el control remoto del portón eléctrico de la casa en la mano y que el auto estaba subido a la vereda de la entrada a la casa, por lo que V, le tuvo que haber disparado a su hija cuando ésta estaba entrando a su casa. Acotó que V, había cambiado el portón eléctrico para que V, no la molestara, porque él vivía justo enfrente a la casa de su hija y la vigilaba. Refirió que incluso una vez él le disparó a la casa de V, . Que este hombre le arrancó la vida a su hija durante esos dos años, de a poco, hasta que terminó asesinandola. Preguntada por el señor fiscal para que diga por qué decía dos años si antes refirió que la relación había durado cuatro meses, aclaró que si bien la relación duró cuatro meses, después la siguió molestando y persiguiendo, hasta que la mató. Continuó su exposición y manifestó

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que, según le dijeron, V, le voló la mandíbula de un escopetazo a su hija, pero la dicente eso no lo pudo constatar porque no le permitieron verla en el lugar del hecho. Que después de que V, murió, L, quedó muy mal, que desde entonces no habla, está como autista, no quiere salir, mira antes de salir para ver si hay alguien de la familia V, como que quedó con mucho temor por lo sucedido. Que, a raíz de lo ocurrido, L, quedó al cuidado de la dicente. Que lo llevó al psicólogo pero no quiso hablar; que el colegio también le costó muchísimo en el último tiempo; que no tiene amigos, quiere estar todo el día encerrado en su pieza. Interrogada por el señor fiscal para que diga si quería agregar algo más, la testigo expresó que quería decir que tenía miedo de que “le dieran la domiciliaria a V, ” y que, de ser así, éste matara a alguna de sus otras hijas, porque él siempre decía que iba a salir y que iba a matar a sus hijas, lo cual la deponente denunció. Preguntada por la Dra. Perugino para que aclare qué le decía V, a V, y a sus otras hijas cuando las amenazaba respondió que a V, le decía que él la iba a matar y que tampoco quería que hablara con sus hermanas. Que V, odiaba a D,; que una vez V, se había puesto un vestido y él la llamó por teléfono y le dijo “qué hacés con ese vestido que parecés una puta, andá y sacate ese vestido que parecés tu hermana”, refiriéndose a D, . Que V, tenía el pelo largo con rulos y se lo ataba para que él no la molestara y le dijera que parecía una puta. Refirió que, después de que V, mató a V, se les acercaron vecinos y les contaron que el hombre era un agresivo, que perseguía mujeres en el barrio y las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

acosaba. Preguntada por la letrada para que diga si presenció alguna situación de amenaza de V, hacia sus hijas respondió que sí, que seis días antes de su muerte V, cumplió años y la dicente le dijo que quería llevarle una torta. Que V, la pasó a buscar a la dicente por su casa con N, de ahí fueron a la casa de V, y, cuando llegaron, los perritos de su otra hija ladraban. Que la declarante entonces dijo “así te reciben los perritos?” y V, del frente gritó “Sí, así las recibo, yo soy un psicópata”; que luego su hija N, se dio vuelta y le respondió “qué te pasa hijo de puta” y V, le dijo a su hermana “pasá, pasá, no provoques, vamos” porque no quería problemas. A preguntas de la defensa expresó que V, vivía solo en su casa porque se había separado de la mujer. Que una vecina le había comentado que posiblemente se separaron porque una vez tuvieron que salvar a la mujer porque él la estaba ahorcando. Que la familia de V, no les dejaba hacer el duelo tranquilos, los molestaban con ruidos, con la moto, gritando, y por eso la dicente los denunció. Preguntada por la defensa para que diga si, antes del homicidio, N, V, les hizo alguna amenaza respondió que la nombrada amenazó a V, la acosaba, le gritaba en la calle “puta y esas cosas”. Interrogada para que diga si sabe si tuvieron alguna disputa por alguna casa respondió que sí, que otra de sus hijas, D, P, le compró a V, la casa ubicada al lado de la de V, él quedó en darle los papeles de la casa y nunca se los dio. Que la dicente creía que por esa razón V, odiaba más a D, porque ésta le exigía que le diera los papeles de la casa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- D, M, P, hermana de la víctima, quien manifestó que conoce al imputado porque es el asesino de su hermana. En relación a lo sucedido relató que el día 18 de octubre, a las ocho de la mañana, la dicente fue a poner la pava en la cocina de la casa y escuchó un estruendo, como los que se oyen en la cancha. Que miró por la ventana del costado del pasillo y vio que, en ese momento, justo pasó un auto del mismo color que el de V, por la calle Año del Libertador, en dirección hacia Juan XXIII. Aclaró que, en ese momento, no pudo diferenciar si era el auto de V, pero que después lo confirmó, cuando se enteró de que el nombrado se había entregado a la policía. Continuó su relato y refirió que la dicente salió de su casa y vio el auto de su hermana en la entrada del domicilio; que al acercarse al auto observó que su hermana estaba en el interior, muerta, tirada hacia un costado, con el cinturón de seguridad puesto, el teléfono celular en el pecho, el control remoto del portón en la mano, y con toda la mandíbula estallada. Que ese día la dicente se encontraba en su casa con su novio M, O, . Preguntada por el señor fiscal para que diga qué relación tenía V, con V, respondió “no sé si tenían una relación”; la testigo explicó que el nombrado durante mucho tiempo la buscó a su hermana hasta que ella accedió a tener relaciones sexuales para que él se tranquilizara, porque él la buscaba y perseguía por todos lados. Que, un día, en el mes de diciembre, habían ido a comer con toda la familia a un tenedor libre por el cumpleaños de una de sus hermanas y él supo que estaban ahí y fue al lugar y se sentó en una mesa aparte y se quedó mirándolos. Que su hermana accedió a tener relaciones sexuales

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

porque pensó que así él iba a dejar de acosarla, pero cada vez fue peor. Que la declarante pensaba que la primera vez que su hermana tuvo relaciones sexuales con V, lo hizo con consentimiento, pero después ya no quería estar con él y ahí empezó el acoso del nombrado hacia su hermana y su familia. Que su hermana y V, no tenían ninguna relación en la fecha que ella murió, hacía dos años que ella venía evitándolo y él cada vez se ponía peor. Que su hermana, por esa razón, había instalado un portón eléctrico en su casa, porque le tenía mucho miedo a V, . Que al único lugar al que iba sola V, era al colegio de su hijo, y él la mató cuando ella volvió del colegio. Que la dicente no podía decir cuánto duró la relación consentida entre V, y V, pero sí que después la persiguió durante aproximadamente dos años. Interrogada por la fiscalía para que diga si existieron actos de violencia de V, hacia V, manifestó que sí, que un día V, levantó a su hermana de la puerta del colegio de su hijo L, y, a punta de pistola, la llevó a un hotel, donde la apuntó con un arma, la obligó a tener relaciones sexuales, la hizo arrodillar -como ya le había dicho que lo iba a hacer- y le dijo que si ella lo dejaba, él la iba a matar. Que entonces su hermana le pidió que no la matara porque L, se iba a quedar solo, y él disparó a la pared y después la dejó a su hermana en el lugar donde había dejado el auto. Que, días antes de que él la matara, el 12 de octubre, V, cumplió años y cuando volvió con N, de estudiar, bajaron del auto y los perros ladraban; N, dijo “estos perros de mierda” y él salió de la oscuridad y dijo “de mierda?, de mierda son ustedes gordas putas, las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

voy a cagar matando a todas”. Preguntada por el señor fiscal para que diga si notó algún cambio en el comportamiento de V, a partir de su relación con V, respondió que sí, que la familia de la dicente era muy unida y se juntaban a comer y ya no lo podían hacer porque él la amenazaba a su hermana diciéndole que los iba a matar a todos juntos, le decía “te voy a matar a vos y a las putas de tus hermanas”. Que un día su hermana V, se fue de viaje y se compró un vestido; que cuando se lo puso, él la llamó y le dijo “entrá y sacate ese vestido puta, te querés hacer la puta como la gorda puta de tu hermana”. Aclaró que V, se refería a la dicente porque él decía que ella usaba vestidos “para mostrar la concha”. Que todo esto lo sabía porque se lo había contado su hermana. Que V, la llamaba por teléfono a V, y la amenazaba; que ella no le contaba a la dicente toda la conversación que tenía con V, pero sí le mencionó que él le decía cosas como “cuando te cruce por la calle te voy a hacer arrodillar, me vas a pagar esto, vos te pensás que todo va a quedar así, te pensás que te reís de mí”, ese tipo de amenazas; que incluso un día V, pasó con el auto, se levantó la camisa y le mostró un cuchillo. Que las amenazas del nombrado no sólo iban dirigidas a su hermana sino a todos, por eso V, llevaba y traía todos los días a su hijo al colegio; por eso la dicente empezó a mandar a su hija a la secundaria, que queda a siete cuadras de su casa, en una camioneta, todo por miedo. Que su hermana, por las cosas que le decía V, empezó a apartarse de la familia, empezó a vestirse con ropa muy fea, más de hombre que de mujer, dejó de maquillarse, dejó de soltarse el pelo porque él le decía que parecía

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una puta con el pelo suelto, que seguramente andaba buscando macho, ante lo cual la declarante le decía a su hermana que las cosas no podían seguir así, que había que denunciarlo, pero V, pensaba que si lo denunciaba no iba a ir preso y que la represalia iba a ser peor; por eso su hermana le tenía mucho miedo a V; él le fue metiendo miedo de a poco, le fue matando de a poco la vida, hasta que se la quitó totalmente. Preguntada por el fiscal para que diga dónde vivía V, y con quién, respondió que vivía enfrente de la casa de V, . Que en el fondo de la casa vivía una hija de él con una nieta o un nieto; y adelante, cuando la deponente se mudó al barrio, él vivía con su esposa. Que cuando tuvo la relación con su hermana V, vivía con la mujer y después se separaron. Que la dicente no sabe por qué motivo se separaron pero la señora de V, se fue de la casa junto con el hijo y una de sus hijas. Que, después de que murió V, en la casa de V, quedó viviendo la nieta; y en el fondo seguía viviendo la hija y el otro nieto de él, que es policía. Que en esa familia casi todos son policías, menos la hija que vive en el fondo de la casa, cuyo nombre desconoce. Que la hija de V, la que se fue de la casa con la madre, que se llama N, también la acosaba y le decía cosas a V, . Interrogada por el Dr. Zimmerman mencionó que una vecina que vivía al lado de su casa, que se llama A, después del hecho le comentó que desde hacía 35 años que vivía en esa casa y que, cuando recién se mudó, V, la persiguió durante tres años y que ella realizó denuncias en Comisaría y en fiscalía por ese tema. Que otra señora que vivía a la vuelta de su casa también le comentó que el padre

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

iba a tomar a la casa de V, y que, cuando volvía de verlo, le pegaba a la madre y le decía que era una puta, y que eso pasaba porque V, decía que “las mujeres eran putas que solo servían para chupar pija”. Que también se enteró que V, tuvo un hijo con una vecina de al lado de su casa que era su amante y que la vecina se tuvo que ir. Interrogada para que aclare de qué manera comenzaron a vincularse V, con V, respondió que empezaron a vincularse cuando su hermana compró esa casa y fue a vivir a ese barrio, porque V, se le acercó como un buen vecino y, cuando ella empezó a arreglar la casa, él le recomendó albañiles y todas esas cosas.

Que el contexto en el cual se acostaron la primera vez la dicente no lo conoce, pero antes de eso, ellos tenían una relación de amistad de vecinos y su vecina A, le contó que V, a ella le había hecho lo mismo. Que V, se acercó a su hermana como buen vecino, después la quiso conquistar y después la empezó a acosar. Que él la habrá conquistado y se habrán acostado algunas veces, pero nunca fueron novios, habrán sido amantes, pero después ella no quiso seguir eso, y él la empezó a acosar y todo el tiempo la llamaba por teléfono, la seguía cuando iba a llevar el chico al colegio y le decía “dejaste el auto estacionado en tal lado”, como para que supiera que él sabía todo lo que hacía; una vez V, se enfermó y él la buscó todo el día hasta que la encontró y le dijo “te estás escondiendo de mí, estás en el hospital, yo ya sé, ahora estoy más tranquilo porque estuve inquieto todo el día pensando dónde estabas”. Que V, en una ocasión siguió al padre de la dicente y después la llamó a V, y le hizo saber que ya



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sabía dónde vivían sus progenitores. Que cuando V, no quiso estar más con él, V, le refería frases como “ahora te hacés la tonta, no querés que nos veamos, dale, vamos a vernos, yo te voy a regalar algo” y su hermana no quería verlo y que no quería que le regalara nada. Que todo el hostigamiento duró aproximadamente dos años. Preguntada por el Dr. Procopio para que diga si su hermana podía hablar con hombres respondió que no, que no podía hablar con hombres; que recordaba que un día fueron sus tíos a visitarla a la declarante y V, la llamó a V, y le dijo “ni te atrevas a ir la casa de la puta de tu hermana, que está ahí cogiendo con tu tío, porque tu hermana se encierra con tu tío y la mujer de tu tío a hacer orgías”; que esto lo refirió porque él había visto que la dicente saludó a su tío con un abrazo y le dijo a V, que la declarante le había fregado todas las tetas a su tío, y le manifestó que ni se le ocurriera ir a la casa de ella porque le iba a pegar un tiro. Que cuando su hermana empezó a estudiar para ser maestra, V, la empezó a seguir al instituto y le refería que seguro que iba ahí para buscar un macho. Que todas estas situaciones la fueron separando a V, de la familia. Que su hermana no lo denunció nunca por miedo, no sólo por las cosas que le decía V, sino también porque en la familia de él había muchos policías; una de sus hijas, N, era la custodia de la ministra Bullrich. Explicó que N, V, insultaba a su hermana porque se había enterado de que había tenido relaciones sexuales con su padre. Que N, siempre les gritaba “putas o “gorda putas” o “sabés cómo vas a terminar gorda puta”. Que la declarante la denunció porque después de que su hermana murió estaba

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con la nieta de V, y decían “y bueno, se lo merecía la gorda puta” y se reían y después insultó a la hija de la dicente. Que, además, pensaba que la nieta de V, sabía lo que su abuelo iba a hacer el día que mató a V, para la deponente era cómplice de él porque, a los quince minutos del disparo, la nieta salió de la casa, riéndose, con una bolsa con remedios para llevárselos a la Comisaría a su abuelo.

- G, N, P., hermana de la víctima, quien refirió que

conoce al imputado porque es el asesino de su hermana. Preguntada por el señor fiscal para que diga si sabe cómo era la relación que tenía su hermana con V, respondió que sabía que ellos tuvieron una

relación, pero que de esa relación la dicente no tenía mucho conocimiento; que no sabía si era una relación de noviazgo, si era una relación seria. Que lo único que ella sabía era lo que vino después de esa

relación que ellos tuvieron. Preguntada por el fiscal para que diga cómo se llevaban su hermana y V, respondió que, al principio, cuando

ellas vivían ahí, era todo tranquilo, hasta que después empezaron las amenazas y ya no se llevaban bien. Que su hermana tenía mucho miedo;

que, como eran vecinas, la dicente estaba bastante con su hermana porque iban juntas a estudiar y sabía que en el último tiempo ya no

hablaba con él. Que V, amenazaba a su hermana porque quería

que estuviera con él. Que el nombrado no quería que V, hablara con sus hermanas, ni que fuera a la escuela, ni que usara vestidos, por

eso su hermana no quería estar con él. Que la dicente tenía presentes varias actitudes llamativas de parte de V, en una oportunidad

salieron con su hermana y él las siguió al supermercado; otro día la

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dicente venía en bicicleta, él la cruzó, le tiró el auto a la dicente y después él la llamó a V, y se lo contó; cuando volvían de la escuela él las estaba esperando con la ventana abierta y las observaba; le gritaba a la dicente “gorda puta, qué me mirás”; no le gustaba que V, estudiara, las seguía cuando iban al instituto, las seguía mucho. Que esto paso aproximadamente durante el último año antes que matara a V,. Que, el día del hecho, la dicente estaba en su casa y el novio de Diana le golpeó la puerta y le dijo que le habían pegado un tiro a su hermana, por lo que la dicente salió y la vio a V, muerta adentro del auto. A preguntas de los acusadores particulares refirió que la dicente le refirió a V, que por qué no lo denunciaba, porque ya se metía con toda la familia, pero su hermana no lo hizo por miedo a que matara a alguno de la familia. Que una vez su hermana le contó que habían ido a un hotel y que él había efectuado un tiro a la pared; y en otra oportunidad V, efectuó un disparo hacia la casa de V, . Que V, la hostigaba mucho y ella le tenía mucho miedo.

- V, S, G, quien refirió que era amiga de V, y que ésta le contaba sus cosas personales. Que le decía que V, la acosaba, la perseguía, la obligaba a salir con ella y que amenazaba a la familia, tanto al hijo como a la madre y a las hermanas. Que, cuando V, se mudó a esa casa, él se presentó como vecino de la cuadra y le ofreció su ayuda por si necesitaba algo. Preguntada por el fiscal para que diga si la relación de vecinos en algún momento pasó a otra instancia respondió que ellos fueron amantes porque él empezó a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

perseguirla, la seguía a todos lados todo el tiempo, por ahí ella llegaba a un lugar y veía que el auto de él estaba en el mismo lugar. Que esta relación duró muy poquito; que en realidad salieron una vez; que V, salió para ver si este hombre dejaba de hincharla, y ahí empezó a salir las próximas veces porque él la levantaba prácticamente a punta de pistola del colegio del nene. Explicó que V, llevaba al nene al colegio y él estacionaba atrás y siempre tenía la pistola en la cintura, entonces se acercaba a ella, le hablaba, y le mostraba que tenía la pistola, que esto ocurría todo el tiempo. Que ella refería que cuando se enojaba le decía que lo iba a denunciar y él le respondía que si lo denunciaba iba a perder el tiempo porque como él era policía y tenía contactos nadie le iba a creer a ella; que, además, decía que como su hija era la custodia de la ministra Bullrich no iba a pasar nada, pero que se cuidara porque estaba muy peligrosa la calle; que cuidara al hijo, a la madre, a las hermanas y eso a V, le daba mucho miedo. Que de la muerte de V, se enteró porque la hermana le mandó un mensaje avisándole que a V, la habían matado. Interrogada por la Dra. Perugino, para que diga si hablaba con V, habitualmente respondió que sí, todo el tiempo. Que incluso la noche anterior al crimen estuvieron hablando dos horas hasta muy tarde y que, mientras hablaban, se escuchaba que había una llamada en espera en el teléfono de ella y era él. Que de esto se enteró porque en un momento cortaron la comunicación y cuando la dicente la volvió a llamar ella le comentó que casi no atendía porque el viejo la estaba llamando y ella no quería hablar con él. Que V, siempre la estaba llamando y quería que ella lo

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

llamara y que no hablara con nadie. Relató que en una oportunidad fueron las dos solas a un recital en el Parque Lomas y V, le comentó que esta persona quería ir con ellas y que le había dicho que no. Que cuando volvieron del recital no fueron a comer porque ella quería llegar rápido a la casa porque tenía miedo porque el hijo estaba solo. Que cuando llegaron se hablaron por teléfono para avisar que ya habían llegado y V, le refirió “podés creer que este viejo de mierda ni bien llegué a casa llegó atrás mio”. Que también le contó que al día siguiente él le dio todo el itinerario que habían hecho con la dicente cuando fueron al recital y que éste le había dicho que pensaba que se iba a encontrar con la dicente y con dos hombres más y que por eso la siguió. Que V, no dejaba al nene ir solo al colegio, a pesar de que ya era grande y quería ir solo, porque tenía miedo por las amenazas de él, que todo el tiempo le decía los horarios del nene, qué sabía dónde estaba, y ella buscaba siempre una excusa para no dejarlo solo a su hijo, por miedo. Que V, por el hostigamiento de V, dejó de hacer algunos trabajos; que en un momento había empezado a vender ensaladas de fruta en los negocios y él la seguía; ella no podía levantar pedidos libremente porque lo tenía todo el tiempo atrás a él y si ella tardaba mucho en un negocio, él bajaba del auto y se le aparecía, siempre mostrándole el arma, haciendo abuso de que él era autoridad y de que por más de que ella hiciera una denuncia nada le iba a pasar. Que también le decía que si él la mataba a ella le iban a dar el arresto domiciliario y no iba a pasar nada, y eso le daba mucho miedo a ella. Que las hermanas de V, tenían un puesto en la feria y ella empezó

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a vender comida ahí, y cuando V, arrancaba temprano y cargaba las cosas para vender en el auto, él ya se paraba en la puerta, y mientras ella estaba en el puesto él se aparecía en la feria y se quedaba en un rincón donde ella lo pudiera ver y ahí se quedaba, por eso también tuvo que dejar ese trabajo. Preguntada para que diga si le sorprendió la muerte de V, respondió que no, porque V, sabía, todo el tiempo decía “me va a matar, tengo miedo, va a matar al nene”; el mayor miedo de ella era que matara al hijo o a la madre, por eso no lo denunciaba.

- M, O, novio de D, P, quien manifestó que

cuando iba a visitar a su novia a la casa, su hermana V, no lo saludaba. Que el declarante le preguntó a D, por qué su hermana no lo saludaba y ella le contó que eso pasaba porque V, la tenía amenazada a V, y que no podía hablar ni con la familia. Preguntado por el señor fiscal para que diga qué sabe del hecho respondió que V, vivía frente a V, que él la acosaba todo el tiempo; que no había día que D, no le contara un cuento o historia de alguna llamada o amenaza de V, tanto a V, como a la madre o a las hermanas. Que el día del hecho el dicente estaba en la casa de D, cuando escuchó el estallido. Que por la mirilla de la puerta el dicente vio que se iba la camioneta gris de V, por la calle a gran velocidad, en dirección hacia Camino Negro, y que dobló en la esquina. Que luego, cuando salió de la casa, vio a V, sentada en el auto, con la ventanilla media baja. Que el vehículo estaba como entrando a la casa de V, y estaba el portón de entrada abierto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- N, E, C, vecino, quien manifestó que el día del hecho, a aproximadamente las ocho de la mañana, el dicente se encontraba caminando, yendo a trabajar, por la calle Año del Libertador en dirección hacia Chocano y, quince metros antes de llegar a la esquina, escuchó una detonación y vio pasar a V, por esa esquina en su auto. Aclaró que V, circulaba por la calle Año del Libertador y dobló por Chocano y que venía del lado de la casa de la chica. Que el deponente se fue a trabajar y cuando regresó al mediodía vio gente y policías en el lugar del hecho y se enteró, por dichos de vecinos de la cuadra, de que V, había discutido con la chica y que le había disparado.

- KAREN YANET CASTILLO, policía, quien manifestó que el día del hecho se encontraba en la guardia de la Comisaría de Parque Barón donde cumplía funciones y que el hombre se presentó y dijo que quería entregarse porque le había dado un escopetazo a su pareja y no sabía cómo estaba. Que también mencionó que el hecho había ocurrido en la calle Año del Libertador y que la escopeta se encontraba en el interior del vehículo en el que había llegado a la Comisaría, un Fiat Weekend que estaba estacionado en la calle, afuera de la dependencia. Que cuando la deponente salió para ver el vehículo, observó que, efectivamente, dentro del mismo había una escopeta. Que luego la dicente se constituyó en el lugar del hecho y vio a la femenina en el interior del automóvil, notando que la misma estaba inclinada hacia adelante, con la herida en el rostro a la altura de la mandíbula, sentada en el asiento del conductor. Que después la deponente regresó a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dependencia policial y en el lugar del hecho quedó el Comisario. Interrogada por el Dr. Zimmerman la testigo manifestó que el vehículo donde se encontraba la mujer estaba ubicado en una posición como ingresando a un domicilio.

Asimismo, pondero los siguientes elementos de convicción obrantes en la causa que fueron incorporados por lectura, a saber:

a) ficha de actuación médico legal en el lugar del hecho obrante a fs. 12/13.

b) acta de fs. 16/17 que detalla las alternativas del procedimiento llevado a cabo por personal policial de la Comisaría de Lomas de Zamora 9ª el día 18 de octubre de 2018, a las 08.15 horas, luego de que se presentara el imputado en dicha dependencia.

c) acta de fs. 19/20, en la que constan las alternativas del allanamiento llevado a cabo por personal policial en el domicilio de la calle Año del Libertador 250, donde residía el imputado, que culminó con el secuestro de teléfonos celulares, una pistola calibre 9 mm marca LLAMA, n° C01246, proyectiles calibre 16 marca ORBEA, calibre 9 mm y calibre 22 largo; credenciales a nombre de O, V, de registro de consumo de municiones, credencial de uso civil condicional de la pistola semi automática calibre 9 mm antes mencionada, credencial de legítimo usuario de armas de puño, credencial de portación de armas de uso civil y dos cartucheras de funda de transporte de arma de fuego.

d) acta de informe de visu de la pistola calibre 9 mm secuestrada (fs. 21) e informe de titularidad de la misma (fs. 57).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

e) constancia de óbito de S, V, G, expedida el 18 de octubre de 2018 a las 08.32 horas (fs. 40).

f) acta de inspección vehículo Fiat Palio, dominio KQP-118 incautado (fs. 43) y fotos del mismo (fs. 45/47)

g) acta de inspección de vehículo Renault Logan, dominio IBA-554, de la víctima (fs. 44) y vistas fotográficas del mismo (fs. 48/51).

h) plano del lugar del hecho (fs. 52).

i) informe técnico de la escopeta secuestrada y de los cartuchos -uno servido y otro intacto- incautados en el interior del cañón de la misma (fs. 55) y fotos de la misma (fs. 56).

j) certificado de defunción exclusivo para uso forense que da cuenta que S, V, G, falleció el día 18 de octubre de 2018 por paro cardíaco por lesión encefálica provocada por paso de proyectiles (fs. 79/80).

k) planillas de constancia de llamados al 911 CATE La Plata obrantes a fs. 82/88.

l) actas de levantamiento de evidencias físicas obrantes a fs. 95/97; 98/99; 103/104 y 106/107, informe pericial de rastros (fs. 108/110) y fotografías de fs. 146/156.

ll) informe pericial balístico (fs. 160/161) cuyas conclusiones establecieron que la escopeta calibre 16, n° 39352, y el cartucho intacto del mismo calibre incautados eran aptos para el disparo; que la vaina servida secuestrada fue percutida por la escopeta peritada, y que el arma de fuego en cuestión está calificada por la norma como de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

uso civil condicional.

m) informes sobre los teléfonos usados por la víctima y el imputado efectuados por la Dirección Tecnologías aplicadas a la investigación en función judicial del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en los que se detallan las llamadas que, recíprocamente se hicieron los nombrados en el período comprendido desde el 18 de septiembre al mes de octubre de 2018 (fs. 121/142, 161/206, 208/246, 258/260, 291/346).

n) informe de autopsia realizada en el cuerpo sin vida de la víctima S, V, G, (fs. 248/250). En el apartado

EXAMEN TRAUMATOLÓGICO consta que realizada una placa radiográfica se observaron múltiples imágenes de densidad metálica de forma más o menos redondeadas compatibles con perdigones localizadas a predominio de orofaringe, laringofaringe y cuello y que, además, presenta múltiples trazos fracturarios en huesos de rostro. Asimismo, se consigna que el cadáver presenta las siguientes lesiones *“Perdida de sustancia de forma estrellada, que involucra cavidad oral, de 8 cm por 6 cm, con fragmentación de maxilar inferior, malaras y etmoides, con desgarramiento de tejidos y exposición de piezas dentarias, observándose negro de humo a nivel de la lengua la cual se encuentra desgarrada y resto de paladar. Compatible con lesión producida por paso de proyectiles (perdigones)”*. En el punto EXAMEN INTERNO se detallan lesiones en cabeza, cara y cuello. En las CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES se determina que la causante de autos sufrió un impacto de proyectiles de arma de fuego, conformado por múltiples



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

esferas de plomo “perdigones” tipo escopeta o similar a nivel de cavidad oral, causando un estallido de rostro y base de cráneo, ocasionando desgarramiento de rinofaringe, orofaringe, con compromiso de planos musculares y óseos, encontrándose en planos posterior de base de cráneo y cuello, proyectiles esféricos múltiples (perdigones) y taco plástico (copa concentradora). Que se puede estimar que el disparo fue efectuado muy cercano al contacto o por contacto laxo de la boca del cañón del arma al plano cutáneo de impacto, y que las lesiones ocasionadas por el paso de los proyectiles, ocasionaron lesiones de centros nerviosos vitales que ocasionaron la muerte inmediata.

Finalmente, sus CONCLUSIONES establecieron que la muerte fue producida por mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria desgarramientos de tronco encefálico por paso de proyectiles.

Complementa dicho informe el estudio pericial químico obrante a fs. 524.

ñ) informes del RENAR de fs. 426 y 427.

o) informe pericial efectuado por la División Microscopía Electrónica (fs. 500/505) cuyas conclusiones determinaron que en la mano derecha del imputado se obtuvo resultado positivo para residuos de disparo de arma de fuego.

p) documentación aportada por Norma V., hija del imputado obrante a fs. 451/464).

Pondero, además, los siguientes elementos de convicción incorporados en el incidente de morigeración de la coerción



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que corre por cuerda, a saber: informe sociambiental de fs. 35/37; informe de la perito psiquiatra de la Defensoría General departamental (fs. 110/111) e informe de la perito psicóloga de la Defensoría General departamental (fs. 114/116), en los cuales se hace referencia a la relación que mantenían el imputado y la víctima.

Todos los elementos precedentemente mencionados corroboran de manera certera la existencia del hecho materia de acusación y acreditan su exteriorización material.

Por los fundamentos hasta aquí expuestos, a la presente cuestión, voto por la afirmativa. Es mi sincera y razonada convicción.

A la cuestión planteada, el Dr. Juan Manuel Rial, por los fundamentos expuestos, votó en igual sentido por ser ello su sincera y razonada convicción.

Sobre el mismo tópico, la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 371, inciso 1, 373 y 210 del Código Procesal Penal.

SEGUNDA: ¿Se encuentra acreditada la participación del procesado en el hecho?

A la cuestión planteada la dra. Victoria Ballvé dijo:

Encuentro debidamente acreditado -y no ha sido materia de controversia entre las partes- que el aquí imputado O,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

V, participó en el hecho descripto en la cuestión primera.

En primer término tengo presente que, conforme surge de las planillas de constancia de llamadas al 911 CATA La Plata (fs. 82/88), el primer llamado anoticiando lo ocurrido se realizó a las 08:09 horas desde el número de teléfono xxxxxxxx, domicilio Año de Libertador xxx, esto es, desde el domicilio de D, P, lindero al de la víctima. Según consta a fs. 83 la persona que se comunicó con el centro de emergencias manifestó en esa oportunidad “DISPARARON AL VECINO, NO SABE EN QUÉ CIRCUNSTANCIA”.

Ello permite establecer que aproximadamente en ese horario se produjo el disparo, lo cual adquiere relevancia porque, conforme surge del acta de procedimiento obrante a fs. 16, el día 18 de octubre de 2018, siendo las 08.15 horas, en oportunidad en la que en la oficina de guardia de la Comisaría de Lomas de Zamora novena se encontraban la oficial subayudante Karen Castillo y el oficial de policía Jonathan Segovia, ingresó al edificio una persona de sexo masculino quien manifestó que, momentos antes, había tenido una discusión con su pareja y que le había efectuado un disparo con una escopeta de su propiedad, dejándola herida o muerta en el interior de un vehículo particular en el frente del domicilio de la calle Libertador xxx. Que, por la inmediatez de los acontecimientos, se comisionó personal policial al sitio con el fin de certificar tal información. Que al ciudadano se lo identificó como O, V, quien se acercó a la dependencia a bordo de un vehículo Fiat Palio, dominio KQP-118, en cuyo interior, entre las butacas delanteras, se observa una escopeta de doble cañón



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

compatible con calibre 16, como así también, algunas manchas de material hemático. Que se obtuvieron fotografías del automóvil y se lo dejó estacionado frente a la dependencia. Que el móvil de la zona 41, número 24527, a cargo del oficial subayudante Matías Gauna y la oficial de policía Vanina Ocampo se constituyó en el lugar del hecho ubicado en Año del Libertador xxx y en forma radial solicitaron la presencia de una ambulancia debido que al entrevistarse con N, P, domiciliada en Año del Libertador xxx, ésta última refirió que su hermana de V, S, G, se encontraba sentada en el asiento del vehículo Renault Logan, dominio IBA-554 con una grave herida desgarrante en maxilar inferior, siendo que el vehículo mencionado estaba detenido al frente del domicilio sito en Año del Libertador xxx. Que siendo las 08.30 horas se presentó en el lugar la ambulancia del SAME, y la médica a cargo certificó que la femenina se hallaba óbito. Que a las 09.30 horas arribaron al lugar el comisario Leandro Ibañez, jefe de distrito y el subcomisario Diego Moyano, titular de la Comisaría Lomas de Zamora novena. Que a las 10.15 horas arribó personal de policía científica a realizar las pericias de rigor y a las 10.40 horas se hizo presente la agente fiscal, Dra. Marcela Juan, quien mantuvo comunicación con la señora juez de garantías Marisa Salvo, quien autorizó allanamiento de urgencia en el domicilio del imputado, sito en Año de Libertador xxx. Que siendo las 12.23 se presentó la ambulancia de la cochería Congreso y retiró el cadáver para trasladarlo a la morgue judicial. Finalizadas las diligencias se retira la totalidad del personal del lugar. Que siendo las 13.30 se presentó en la Seccional el móvil de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

policía científica para realizar las pericias sobre el rodado de O, V, como así también pericia de dermatotest. Que siendo las 14.00 horas se hizo presente el subcomisario Moyano y personal a cargo finalizado el allanamiento, junto con los elementos incautados.

El contenido del acta, fue corroborado por la policía Karen Yanet Castillo, quien al deponer en la audiencia manifestó que el día del hecho se encontraba en la guardia de la Comisaría de Parque Barón donde cumplía funciones y que el hombre se presentó y dijo que quería entregarse porque le había dado un escopetazo a su pareja y no sabía cómo estaba. Que también mencionó que el hecho había ocurrido en la calle Año del Libertador y que la escopeta se encontraba en el interior del vehículo en el que había llegado a la Comisaría, un Fiat Weekend que estaba estacionado en la calle, afuera de la dependencia.

Que cuando la deponente salió para ver el vehículo, observó que, efectivamente, dentro del mismo había una escopeta. Que luego la dicente se constituyó en el lugar del hecho y vio a la femenina en el interior del automóvil, notando que la misma estaba inclinada hacia adelante, con la herida en el rostro a la altura de la mandíbula, sentada en el asiento del conductor. Que después la deponente regresó a la dependencia policial y en el lugar del hecho quedó el Comisario. Interrogada por el Dr. Zimmerman la testigo manifestó que el vehículo donde se encontraba la mujer estaba ubicado en una posición como ingresando a un domicilio.

Complementa tales elementos de convicción, el acta de fs. 19/20, que detalla las alternativas del allanamiento realizado en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

domicilio de O, V, diligencia llevada a cabo por el subcomisario Diego Moyano junto con el teniente primero Mariano Arraz, la oficial ayudante Tamara Hidalgo y la fiscal Dra. Marcela Juan, en presencia del testigo convocado al efecto, V, H, C, .

Consta en el acta que el día 18 de octubre de 2018, siendo las 11.10 horas, los funcionarios mencionados y el testigo ingresaron al domicilio, donde fueron atendidos por M, C, V, domiciliada en el fondo, quien refirió ser hija de O, V, . Que, en forma espontánea, la nombrada manifestó que su padre hacía dos años mantenía una relación amorosa con V, G, . Que, seguidamente, se impuso a la nombrada del motivo de la presencia de los funcionarios policiales y de la fiscal y ésta accedió al registro del lugar. Que en el interior de la vivienda se procedió al secuestro de una caja de municiones de escopeta calibre 16 que contenía tres municiones marca ORBEA CAL 16 que se encontraba en una mesa ratona de la sala. Que en la cocina comedor se procedió al secuestro de un teléfono celular marca LG modelo LG-H650AR, con un papel con cinta transparente con numeración que reza 1134023857 con chip de la empresa PERSONAL, número 89543420317818540331 con batería, que estaba sobre la mesada de dicho ambiente. Que, inspeccionado el dormitorio con cama de dos plazas, se procedió al secuestro de varias cajas con gran cantidad de municiones calibre 9mm; una caja marca Winchester con municiones calibre 22 largo; un arma de fuego calibre 9 mm de color negro, semiautomática, marca LLAMA, n° C01246 cargada, dos cargadores con municiones, una credencial de portación de armas de uso civil a

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

nombre de O, V, serie W186471, una credencial de registro de consumo de municiones a nombre de O, V, serie 0190962; una credencial de uso civil condicional de pistola semiautomática LLAMA n° C01246 leg. 3-7754100 fecha 18/07/95, credencial de legítimo usuario a nombre de O, V, LEG. 3-7754100 serie 5942193, una credencial de portación de armas de uso civil a nombre de O, V, en calidad de AUTORIZACION SOBRE ARMAS DE PUÑO REGISTRADAS ANTE RENAR LEY 20429 serie 5227978; una credencial de portación de armas de uso civil a nombre de O, V, serie 5942266, y dos cartucheras de función funda de transporte de armas de fuego. Siendo las 13.00 horas se dio por finalizado el acto.

Tomo en consideración, asimismo, el informe técnico de la escopeta incautada del interior del vehículo de V, en el que consta que estaba cargada con un cartucho intacto calibre 16 marca ORBEA y una vaina servida del mismo calibre, esta última la cual, según lo determinó el peritaje balístico obrante a fs. 160/161, fue percutida con dicha escopeta.

Asimismo, a poco que se cotejen las características de ambos cartuchos -cuyas fotos lucen a fs. 154/156- con los proyectiles del mismo calibre secuestrados en el domicilio de V, no hay dudas de que los mismos guardan identidad, esto es, V, tenía en su domicilio una caja con cartuchos idénticos a los hallados dentro de la escopeta.

De particular relevancia encuentro el informe pericial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

obrante a fs. 500/505 pues sus conclusiones determinaron que en la mano derecha del aquí sometido a juzgamiento V, se obtuvo resultado positivo para residuos de disparo de arma de fuego, siendo que una de las causas que explica dicho fenómeno es que la persona -en este caso el acusado- haya efectuado un disparo con un arma de tales características.

Conforme se desprende de los informes del RENAR obrantes en autos, el aquí sometido a proceso no contaba con autorización para portar la escopeta secuestrada.

Se suma a tales evidencias, la operación de autopsia obrante a fs. 248/250 en la que se informa que la víctima G, sufrió un impacto de proyectiles de arma de fuego conformado por múltiples esferas de plomo “perdigones”, tipo escopeta o similar, a nivel de cavidad oral, esto es, que fue agredida con un arma de fuego de características coincidentes con las de la incautada en el interior del vehículo del aquí sometido a juzgamiento.

Pondero, además, el testimonio del vecino N, E, C, quien en la audiencia manifestó que el día del hecho, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, cuando caminaba por la calle Año del Libertador en dirección hacia Chocano, quince metros antes de llegar a la esquina escuchó una detonación e inmediatamente vio pasar a V, por esa esquina a bordo de su auto. El testigo aclaró que V, circulaba por la calle Año del Libertador, que venía del lado de la casa de la víctima, y que dobló por la calle Chocano, ubicando de este modo al acusado en el lugar del hecho en el momento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en el que se produjo el disparo que ultimó a V, G, .

Resta analizar la declaración del encausado V, (fs. 405/410), quien al deponer a tenor de lo normado en el artículo 317 del CPP, expresó *“con la chica esta que es V, comencé la relación en un momento en que ella se cruzó a mi casa, y golpeó las manos y estábamos tomando mate con mi señora, mi señora dice golpean las manos y es la mujer de enfrente, me lo dijo en un tono que me di cuenta que poco le gusto que viniera la mujer a casa, ella dice fijate a ver qué es lo que quiere. Yo dejé el mate sobre la mesa y le dije sí buenas tardes qué anda necesitando, me dice O, por favor no tendría alguna herramienta para sacar el termo que se pinchó y pierde agua, yo le dije sí algunas herramientas tengo me aguarda ahora vengo. Fui al cuartito adonde tengo las herramientas y agarré una llave de caño una Stilson y una francesa y me vine adelante adonde estaba la chica esta que es V, y al quererle dar todas las herramientas esas ella me dice no me haría el favor de sacarme usted el termo y yo medio dudoso porque estaba mi señora ahí y lo podía tomar a mal le dije sí y me crucé enfrente con V, . Cierro la llave de paso, y desconecto dos flexibles que median aproximadamente 60 centímetros cada uno y el termo, se lo saqué del lugar y le dije llevate un flexible de estos y el termotanque que carga 75 litros, le dije que acá a cinco o seis cuabras hay un sanitario andá y comprá todo ahí. V, me dice si yo no le haría el favor de traer el termotanque con el coche que tenés un baul grande, yo para no tener problemas con mi señora le dije andá encargalo que seguro a la tarde te lo traen. Y así fue, compró ella los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

flexibles y el termo y se los trajeron a las cinco de la tarde. Ella me dice si no le hacía el favor de colocarle el termo y yo le coloqué el termo y los flexibles, ella lo encendió y funcionaba bien, ella me dijo me salvaste gracias por darme esta mano, me dijo te debo algo? No le contesté que un vecino le da una mano al otro que no me debía nada.

V, me dice yo quisiera hablar con vos, yo le digo que si quería decirme algo lo haga ahora y ella me dice el jueves te puedo ver? vamos a hacer así, vos te vas a la playa de Carrefour que está en Camino de Cintura y esperame ahí que yo voy a ir atrás tuyo así hablamos. Yo ese jueves me fui para allá serían las 9 de la mañana, llego ahí y ella llega

atrás mío, se baja del coche de ella y viene y sube al mío, me dice bueno arrancá y vamos, le pregunté adonde quería ir y ella me dice vamos a un hotel que está acá a cuatro cuadras que se llama La Cabaña.

Llegamos ahí y yo le digo es de no creer, es un día de los más felices de tantos años que tengo encima, ella dice porqué? Yo le dije 5 de noviembre es mi cumpleaños, ah mirá que coincidencia dice ella, que no sabía nada, esto fue en el año 2015. Ahí nace la relación entre V,

y yo. Era como que ella se brindaba con mucho amor conmigo, me demostraba que me quería mucho, me acariciaba me besaba, me hablaba y me decía no sé porque siento que me enamoré tanto de vos, y yo le digo bueno yo lo mismo siento algo por vos, estoy enamorado sos una linda mujer, le dije que no sé lo que viste en mí, no tenés tu marido y tu hijo? Ella me dice que con el tiempo me iba a contar la historia. En ese momento nos veíamos una vez en la semana e íbamos a ese mismo hotel. Yo le pregunté si el que vivía con ella no era su marido, y ella



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dijo que es una persona que estaba con ella pero que no era su marido, le pregunté si su hijo era de M, ella me dijo que no, le pregunté desde cuando estaba con M, ella tenía 16 y él 42 cuando empezaron la relación. Yo le pregunté si el chico que tenía era de él y me dijo que no, que eso no me interesaba. Así seguimos un año con ella, todo de maravilla, todo bien, todo normal, ella cumplía los años el 12 de octubre y me decía que la iba a tener que sorprender con algo. Yo estaba muy enamorado de ella y ella de mí, V, para mí era mi amante. Mi señora ya sospechaba, veía que salía el coche de ella y salía yo, entonces le dijo a mi hija tu padre para mí anda con la mujer de enfrente. Un día mi hija pone un grabador en un florero y mi señora se había ido al patio, había quedado ese día de salir con V, mi señora me dice viejo mañana M, tiene una fiesta, es un hijo discapacitado que tengo con síndrome de down, yo en un momento le hablé por teléfono a V, y le dije que mañana no podemos vernos porque M, tiene una fiestita en el colegio y tenemos que ir los padres, bueno dijo ella después te digo qué día nos vemos. Después viene mi hija N, B, a la noche de trabajar, saca el grabador que había puesto y se van al fondo con mi señora y lo empiezan a escuchar, ahí le dice mi piba mamá tenías razón se habla con ella, entonces mi hija le dijo a mi señora nos vamos a ir de casa así las cosas no van a ir, se fueron alquilaron una vivienda, me dijo que se iban a llevar cosas de mi casa. Esto fue a fines de 2015, mi señora enseguida se dio cuenta como venía todo. Yo averigüé y le pregunté al del flete adonde se habían mudado, yo le dije a mi señora si podíamos hablar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para no desarmar un matrimonio de 52 años así. Ella ya estaba decidida, y me pidió con mi hija de llevarse todo y yo me quedé solo en casa. La llamé a V, y le dije que estábamos enfrente y esto nos iba a traer problemas, ella me dice sí vos no te hagas problema porque yo no te la eché a tu señora, tu hija se la llevó yo no tengo nada que ver. Ahi seguimos con la relación con V, todo iba bien. Ella a veces se cruzaba a casa y yo a la de ella pero seguimos yendo al hotel, ella buscaba una promoción en el hotel Torres del Lago y me decía que daban la comida y el postre desde las 8 de la noche a las 6 de la mañana una habitación de 4 estrellas y la aprovechábamos cada vez que había una promo, lo hacíamos cada quince días o un mes. Cuando mi señora se fue yo la esperaba a la vuelta de casa e íbamos en un solo auto en el mío. Estuvimos bien un año y después empezamos a andar mal entre nosotros dos con el asunto de una casa, hay un matrimonio que nos criamos juntos ellos habían viajado a Viedma y la casa la tenían alquilada, el inquilino se va y la mujer, que ya habia fallecido el marido, me dice O, me dijeron que el portón del garage está en el piso y me pidió que se lo acomode y vea como quedó la casa por adentro porque la iba a vender, me manda las llaves de la casa por una mujer de una inmobiliaria en Capital, yo voy con una soldadora eléctrica que tengo en casa y lo arreglé, la casa la habian dejado a la miseria. Despues la llamé y le dije B, te dejé todo acomodado fijate si encontrás un comprador, yo le dije a V, si no le decía a M, que le comprara la casa que no estaba cara y la tenía pegada a la de ella, así el día de mañana vos la alquilás y tenés un medio de vida. Ella



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lo habla con M, su pareja y le dice si no la compraría, es la casa que está al lado de la suya, él le dijo que no gastaría más plata que le había comprado su casa y el coche, él le dice que no se la iba a comprar porque ustedes las mujeres siempre aprovechan para poder sacar algo al hombre, esto me lo cuenta V, que le dijo M, . Yo le digo que era una lástima y ella me dice que su hermana a la que le dicen B, esa semana estaba por cobrar un juicio, que porqué no esperaba que ella la venga a ver, si le gusta la voy a tener por lo menos al lado mío. Yo quería ir al banco a cobrar la jubilación que como cobro por caja tardo como cinco horas, le dije que la llame así veía la casa, que si le gusta le doy el teléfono a la señora y que arregle con ella. Ella me dice que la hermana en ese momento estaba en la casa de su mamá que queda a unas quince cuadras, me dice dejame las llaves que yo la llamo así si le gusta arregla con la mujer y la compra si cobra el juicio esta semana. Yo le dejé las llaves a V, y me fui al banco, llegué como a las cuatro de la tarde, fui en mi coche que es un Fiat Palio de color gris, cuando vengo que estacioné el coche veo que hay movimiento, que había muebles en la casa de enfrente, me cruzo llamo y sale la hermana de V, me di cuenta que era la hermana porque es su copia, la conozco en ese momento. Yo le dije que le había dado la llave a V, para que te muestre la casa y como puede ser que haya muebles adentro, ella me dice que le había dicho a V, que esa semana o la otra cobraba el juicio y la casa la voy a comprar me dice. Yo le dije que ella y su hermana se tomaron atribuciones que no le corresponden porque antes de poner los muebles tenían que hablar con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la dueña para llegar a un acuerdo, la hermana de V, la B, me dijo yo voy a comprar la casa te guste o no te guste a vos. Yo fui a casa y la llamé a V, por teléfono y le dije V, como es el asunto? Tu hermana se metió ahí con los muebles o vos estuviste de acuerdo con ella? Ella me dijo quedate tranquilo que ella va a cobrar el juicio, le dije que no era el caso que primero tendrían que haber hablado con la mujer antes de meter los muebles adentro. Le dije a V, que quería hablar con ella, que cuando nos podíamos ver, y medio mal me contestó que mañana no podía, que pasado sí. La vi al segundo o tercer día a V, y le reclamé lo mismo de la casa, esto de la casa pasó a mediados del año 2016. V, me dijo que porqué le insistía tanto con la casa si no era mía, yo le dije porqué me contestaba así si nos confiábamos todo, y le dije que se había puesto de acuerdo con la hermana para sacarme la casa esa. Así fueron pasando los días, después V, me da un manajo de llaves que están colgadas en el comedor de donde vivo yo, yo le pregunté de donde son las llaves y me dijo que eran las llaves de esa casa que ya las habían cambiado todas, yo le dije todavía tenés la cara de decirme que son esas llaves, le dije que era una desfachatada que me decía que la casa no era mía, le dije me dejaste mal con esta señora que hace tantos años que nos conocemos. V, me dijo te digo para tu conocimiento mi hermana tiene boleto de compraventa y se lo hizo un escribano de Lanús o Banfield que pagó \$6.000 y una señora que tenía el escribano salió como que era la dueña de la casa que se la vendió, no sé cual es el escribano. Que había puesto los impuestos a su nombre y la dueña no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tenía derecho a reclamar nada, ya después del problema con la casa nos seguimos viendo cada 15 o 20 días como siempre, íbamos al hotel. Después en el banco no se cobraba más por ventanilla sino que entregaron una tarjeta de débito para que yo empiece a cobrar por cajero, yo en eso soy muy nulo le pedí a ella que me ayude y me acompañó al banco Nación que queda en Laprida y España de Lomas de Zamora. Fuimos al cajero y retira creo que \$5.000 y V, me dijo dejame la tarjeta que en la semana cuando ando por Lomas yo te retiro plata, y yo le dije que si. Yo por ahí esa semana no la veía y ella me decía tengo que contarte que saqué \$15.000 porque estaba sin plata después te lo devuelvo. Yo cobraba entre 30.000 y 35.000 pesos por mes de jubilación. De esa forma fueron las cosas mal también llegado un momento le dije que me estaba sacando toda la plata del banco y yo cuando voy a tener un peso? cuando necesites te voy a ayudar. Yo le había regalado para su cumpleaños cadenas de oro y ella compraba pulseras y cadenas de plata, la de oro no la usaba porque decía V, que te robaban, yo le dije haceme el favor devolveme la tarjeta. A todo eso había sacado ella entre 35.000 y 40.000 pesos, yo vivía con la otra jubilación de Pami que cobraba \$8.000, de impuestos pagaba la luz y el gas, y en mi casa no gastaba mucho porque vivía solo. En un momento el portón de ella que es corredizo porque va con control en un momento del día estaba abierto, yo lo veía desde el comedor de mi casa porque de ahí se ve todo, tiene una ventana que da a la casa de ella, yo la llamaba y le decía V, tenés el portón abierto, y ella decía menos mal que me avisaste, cuando ella se iba a llevar al chico al colegio me decía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mirá la casa y me avisaba cuando volvía. Era una chica muy inteligente, era un bocho. Yo le dije un día V, porqué no estudiás para ser docente? Sos ideal, ella me dijo que lo iba a hacer por mí, le dije que yo la iba a ayudar con la plata y ella iba muy bien sacaba buenas notas. En un momento estaba en casa tomando mate y siento el portón de ella que se abre y la veo que iba saliendo ella con una cartera en el brazo diez y media de la noche, se iba caminando por la vereda de ella se iba para la esquina. Yo salgo para la reja mía y veo que en la esquina había un auto con la luz reglamentaria prendida y ella se sube y se va. Ahi empezó el drama, esto fue un domingo, ya estamos en el 2018. Nosotros seguíamos teniendo la relación viéndonos cada tanto. Yo la llamé y le dije V, si mañana lunes nos vemos me levanto temprano y me doy una ducha a veces alíamos cuando ella dejaba el chico en la escuela. V, llevaba el chico a la escuela y salía 7 y media de su casa, volvía siempre 8 y cuarto u 8 y media lo sé porque ella me llamaba o sino yo la veía, estaba el auto ahi. Yo entonces le dije si el lunes íbamos a salir y ella me dijo que estaba cansada, que tenía sueño y tenía mucho que estudiar, yo le dije que no había problema. Yo tenía una escopeta ahi en el comedor que un día antes me acordé y la saqué del estuche porque vi que estaba todo el caño oxidado, agarré una lija y le saqué el óxido, agarré un lubricante el W40 la sopletée toda con el W40 y la dejé parada arriba de un diario en el piso, es una escopeta que compré hace muchísimo calibre 16 que la gente entregaba cuando decían que la gente entregue las armas, la compré usada en una armería de la calle Boedo, no tiene papeles no tiene nada la pagué



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

\$1.000. Estaba descargada y tenía dos cartuchos, me puse a tomar mate y a mirar la tele dije tanto que hice por ella y ella tanto que hizo por mí, agarré una carta que me gustó mucho y yo dije como me pudo hacer tantas cosas al final? Agarré y esa noche no dormí en toda la noche, me pegaba la cabeza contra la pared, me dije perdí a mi familia y me viene a pagar de esa forma? Eran las 7 de la mañana y me vine a tomar mate al comedor de vuelta, estaba tomando mate y dije le voy a pegar un susto a esta mientras viva no se va a olvidar se va a acordar mientras viva, mi intención era herirla o asustarla con la escopeta, ella llegó en su coche de llevar al chico a la escuela y paró en la vereda, eran las ocho y cuarto, yo la esperé tenía el coche mío afuera el Palio, estaba en la calle, yo la esperé adentro del auto, cuando ella paró el coche yo bajé del mío con la escopeta, me arrimo al coche de ella que tenía el vidrio bajo del lado del conductor y ahí siento una explosión, no sé como llegué a la comisaría. Cuando estaba en la comisaría entra un uniformado y dice este mató a la hermana de la compañera nuestra, no sé como se llama la hermana porque tienen otro apellido, ni sé si me tomaron declaración yo no me acuerdo, al otro día me trajeron para acá. Preguntado que fue para que diga qué sucedió con su auto responde que fue con su auto a la comisaría y llevó la escopeta que estaba adentro del coche (...)”.

De este modo, en resumen, el imputado luego de referirse al vínculo que tenía con la víctima, expresó, en lo que a esta cuestión interesa, que el día del hecho, molesto ante las actitudes y rechazo de V, sobre todo ante la sospecha de que estuviera



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

saliendo con otra persona, tomó una escopeta que tenía en su domicilio, esperó a que la nombrada regresara de dejar a su hijo en el colegio, se le acercó -según el nombrado para herirla o asustarla con la escopeta- y se produjo el disparo.

Así las cosas, atento lo manifestado por el encausado; que el testigo Colavel, inmediatamente después del disparo, ubicó al nombrado V, a metros del lugar del hecho, a bordo de su auto Fiat Palio, circulando por la arteria Año del Libertador, como viniendo del lugar donde vivía la víctima, en dirección hacia la intersección de dicha calle con Chocano, donde dobló; que pocos minutos después V, ingresó a la Comisaría de Parque Barón; que personal policial de dicha dependencia constató que en el interior del vehículo de V, había una escopeta calibre 16; que dicha escopeta estaba cargada con un cartucho intacto marca ORBEA calibre 16 y otro igual pero servido por dicha escopeta; que en su domicilio V, tenía una caja con cartuchos calibre 16 idénticos a los que tenía en su interior la escopeta; que el nombrado tenía residuos de pólvora en una de sus manos y que la víctima fue agredida con un arma de fuego tipo escopeta; no albergo dudas en cuanto a que O, V, portando sin autorización legal una escopeta calibre 16, se acercó y le efectuó un disparo en el rostro a V, G, causándole la muerte, por lo que resulta ser autor del hecho que se ha tenido por probado.

A la cuestión en tratamiento, por todos los fundamentos expuestos, voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera y razonada convicción.



A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Rial votó en igual sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

A la cuestión planteada la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 371, inciso 2, 373 y 210 del Código Procesal Penal.

TERCERA: ¿Existen eximentes?

A la cuestión planteada la Dra. Victoria Ballvé dijo:
No advierto la existencia de eximentes ni han sido postuladas por las partes.

El informe pericial psiquiátrico realizado por la Asesoría Pericial del Ministerio Público fiscal departamental obrante a fs. 506/507 determinó que O, V, no padece ninguna enfermedad o trastorno mental que implique alguna perturbación en el grado de conciencia o una afectación de la autocrítica y heterocrítica y que pudo comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.

A la presente cuestión, voto por la negativa. Es mi sincera y razonada convicción.

A la presente cuestión, el Dr. Juan Manuel Rial votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

A la cuestión planteada la Dra. María Laura



Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículo 34, a contrario sensu, del Código Penal.

Artículos 371, inciso 3 y 210 del Código Procesal Penal.

CUARTA: ¿Se verifican atenuantes?

A la cuestión planteada, la Dra. Victoria Ballvé dijo:

Valoro en este sentido la ausencia de antecedentes condenatorios que registra el encausado.

A la presente cuestión, por los fundamentos expuestos, voto por la afirmativa. Es mi sincera y razonada convicción.

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Rial votó en igual sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

A la cuestión planteada la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 40 y 41 del Código Penal.

Artículos 371, inciso 4, y 210 del Código Procesal Penal.

QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la cuestión planteada la Dra. Victoria Ballvé dijo:

Valoro, en este sentido, como lo requirió la fiscalía,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que el acusado haya desplegado el violento ataque armado contra una persona que se encontraba dentro de un automóvil con movilidad y capacidad defensiva reducidas, pues actuó aprovechándose de dicha desventaja, lo cual imprime un plus de disvalor de acción.

En razón de ello, a la presente cuestión, voto por la afirmativa. Es mi sincera y razonada convicción.

A la cuestión en tratamiento, el Dr. Juan Manuel Rial votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello mi sincera y razonada convicción.

A la misma cuestión, la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 40 y 41 del Código Penal.

Artículos 371, inciso 5, y 210 del Código Procesal Penal.

VEREDICTO:

En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentes, tratadas y decididas por el tribunal, se pronuncia VEREDICTO CONDENATORIO respecto de O, V, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en relación al hecho probado en la cuestión primera.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acto seguido y atento lo resuelto por el tribunal en el acuerdo que antecede, y siguiendo el mismo orden de sorteo, se plantean las siguientes:

C U E S T I O N E S :

PRIMERA: ¿Qué calificación legal corresponde otorgar?

A la cuestión planteada la Dra. Victoria Ballvé dijo:

Entiendo que el hecho que se ha tenido por acreditado debe calificarse como homicidio agravado por el vínculo y por haberlo cometido un hombre contra una mujer mediando violencia de género en concurso ideal con portación de arma de fuego de uso civil condicional sin contar con la debida autorización legal, de conformidad con lo normado en los artículos 45, 54, 80 incisos 1 y 11, y 189 bis, inciso 2, cuarto párrafo, del Código Penal.

Ello, por cuanto encuentro debidamente probado, en primer lugar, que el día 18 de octubre de 2018, aproximadamente a las 08.10 horas, el acusado V, esperó que V, G, regresara a su domicilio y cuando avistó que la nombrada se disponía a ingresar al mismo a bordo de su automóvil, se le acercó y le efectuó un disparo en el rostro con la escopeta calibre 16 que al efecto portaba,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

causándole desgarros de tronco encefálico que le provocaron la muerte en forma inmediata.

La violenta agresión armada desplegada por el acusado contra la víctima G, sin dudas, fue lo que provocó la muerte de la nombrada. El tipo objetivo del homicidio se encuentra debidamente acreditado.

En lo que concierne a la faz subjetiva del delito, encuentro de particular relevancia analizar los dichos del imputado por cuanto, no sólo explica las circunstancias que precedieron el desenlace luctuoso, sino que también delatan el móvil de la violencia desplegada contra la víctima.

Al prestar declaración a tenor de lo normado en el artículo 317 del CPP V. expresó “*con la chica esta que es V, comencé la relación en un momento en que ella se cruzó a mi casa, y golpeó las manos y estábamos tomando mate con mi señora, mi señora dice golpean las manos y es la mujer de enfrente, me lo dijo en un tono que me di cuenta que poco le gusto que viniera la mujer a casa, ella dice fijate a ver qué es lo que quiere. Yo dejé el mate sobre la mesa y le dije sí buenas tardes qué anda necesitando, me dice O, por favor no tendría alguna herramienta para sacar el termo que se pinchó y pierde agua, yo le dije sí algunas herramientas tengo me aguarda ahora vengo. FGui al cuartito adonde tengo las herramientas y agarré una llave de caño una Stilson y una francesa y me vine adelante adonde estaba la chica esta que es V, y al quererle dar todas las herramientas esas ella me dice no me haria el favor de sacarme usted el*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

termo y yo medio dudoso porque estaba mi señora ahí y lo podía tomar a mal le dije sí y me crucé enfrente con V, . Cierro la llave de paso, y desconecto dos flexibles que median aproximadamente 60 centímetros cada uno y el termo, se lo saqué del lugar y le dije llevate un flexible de estos y el termotanque que carga 75 litros, le dije que acá a cinco o seis cuadras hay un sanitario andá y comprá todo ahí. V, me dice si yo no le haría el favor de traer el termotanque con el coche que tenés un baul grande, yo para no tener problemas con mi señora le dije andá encargalo que seguro a la tarde te lo traen. Y así fue, compró ella los flexibles y el termo y se los trajeron a las cinco de la tarde. Ella me dice si no le hacía el favor de colocarle el termo y yo le coloqué el termo y los flexibles, ella lo encendió y funcionaba bien, ella me dijo me salvaste gracias por darme esta mano, me dijo te debo algo? No le contesté que un vecino le da una mano al otro que no me debía nada. V, me dice yo quisiera hablar con vos, yo le digo que si quería decirme algo lo haga ahora y ella me dice el jueves te puedo ver? vamos a hacer así, vos te vas a la playa de Carrefour que está en Camino de Cintura y esperame ahí que yo voy a ir atrás tuyo así hablamos. Yo ese jueves me fui para allá serían las 9 de la mañana, llego ahí y ella llega atrás mío, se baja del coche de ella y viene y sube al mío, me dice bueno arrancá y vamos, le pregunté adonde quería ir y ella me dice vamos a un hotel que está acá a cuatro cuadras que se llama La Cabaña. Llegamos ahí y yo le digo es de no creer, es un día de los más felices de tantos años que tengo encima, ella dice porqué? Yo le dije x de noviembre es mi cumpleaños, ah mirá que coincidencia dice ella, que no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sabía nada, esto fue en el año 2015. Ahí nace la relación entre V, y yo. Era como que ella se brindaba con mucho amor conmigo, me demostraba que me quería mucho, me acariciaba me besaba, me hablaba y me decía no sé porque siento que me enamoré tanto de vos, y yo le digo bueno yo lo mismo siento algo por vos, estoy enamorado sos una linda mujer, le dije que no sé lo que viste en mí, no tenés tu marido y tu hijo? Ella me dice que con el tiempo me iba a contar la historia. En ese momento nos veíamos una vez en la semana e íbamos a ese mismo hotel. Yo le pregunté si el que vivía con ella no era su marido, y ella dijo que es una persona que estaba con ella pero que no era su marido, le pregunté si su hijo era de M, ella me dijo que no, le pregunté desde cuando estaba con M, ella tenía xx y él xx cuando empezaron la relación. Yo le pregunté si el chico que tenía era de él y me dijo que no, que eso no me interesaba. Así seguimos un año con ella, todo de maravilla, todo bien, todo normal, ella cumplía los años el xx de octubre y me decía que la iba a tener que sorprender con algo. Yo estaba muy enamorado de ella y ella de mí, V, para mí era mi amante. Mi señora ya sospechaba, veía que salía el coche de ella y salía yo, entonces le dijo a mi hija tu padre para mí anda con la mujer de enfrente. Un día mi hija pone un grabador en un florero y mi señora se había ido al patio, había quedado ese día de salir con V, mi señora me dice viejo mañana M, tiene una fiesta, es un hijo discapacitado que tengo con síndrome de down, yo en un momento le hablé por teléfono a V, y le dije que mañana no podemos vernos porque M, tiene una fiestita en el colegio y tenemos que ir los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

padres, bueno dijo ella después te digo qué día nos vemos. Después viene mi hija N, B, a la noche de trabajar, saca el grabador que había puesto y se van al fondo con mi señora y lo empiezan a escuchar, ahí le dice mi piba mamá tenías razón se habla con ella, entonces mi hija le dijo a mi señora nos vamos a ir de casa así las cosas no van a ir, se fueron alquilaron una vivienda, me dijo que se iban a llevar cosas de mi casa. Esto fue a fines de 2015, mi señora enseguida se dio cuenta como venía todo. Yo averigüé y le pregunté al del flete adonde se habían mudado, yo le dije a mi señora si podíamos hablar para no desarmar un matrimonio de 52 años así. Ella ya estaba decidida, y me pidió con mi hija de llevarse todo y yo me quedé solo en casa. La llamé a V, y le dije que estábamos enfrente y esto nos iba a traer problemas, ella me dice sí vos no te hagas problema porque yo no te la eché a tu señora, tu hija se la llevó yo no tengo nada que ver. Ahí seguimos con la relación con V, todo iba bien. Ella a veces se cruzaba a casa y yo a la de ella pero seguimos yendo al hotel, ella buscaba una promoción en el hotel Torres del Lago y me decía que daban la comida y el postre desde las 8 de la noche a las 6 de la mañana una habitación de 4 estrellas y la aprovechábamos cada vez que había una promo, lo hacíamos cada quince días o un mes. Cuando mi señora se fue yo la esperaba a la vuelta de casa e íbamos en un solo auto en el mío. Estuvimos bien un año y después empezamos a andar mal entre nosotros dos con el asunto de una casa, hay un matrimonio que nos criamos juntos ellos habían viajado a Viedma y la casa la tenían alquilada, el inquilino se va y la mujer, que ya había fallecido el

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

marido, me dice O, me dijeron que el portón del garage está en el piso y me pidió que se lo acomode y vea como quedó la casa por adentro porque la iba a vender, me manda las llaves de la casa por una mujer de una inmobiliaria en Capital, yo voy con una soldadora eléctrica que tengo en casa y lo arreglé, la casa la habían dejado a la miseria. Despues la llamé y le dije B, te dejé todo acomodado fijate si encontrás un comprador, yo le dije a V, si no le decía a M, que le comprara la casa que no estaba cara y la tenía pegada a la de ella, así el día de mañana vos la alquilás y tenés un medio de vida. Ella lo habla con M, su pareja y le dice si no la compraría, es la casa que está al lado de la suya, él le dijo que no gastaría más plata que le había comprado su casa y el coche, él le dice que no se la iba a comprar porque ustedes las mujeres siempre aprovechan para poder sacar algo al hombre, esto me lo cuenta V, que le dijo M, . Yo le digo que era una lástima y ella me dice que su hermana a la que le dicen B, esa semana estaba por cobrar un juicio, que porqué no esperaba que ella la venga a ver, si le gusta la voy a tener por lo menos al lado mío. Yo quería ir al banco a cobrar la jubilación que como cobro por caja tardo como cinco horas, le dije que la llame así veía la casa, que si le gusta le doy el teléfono a la señora y que arregle con ella. Ella me dice que la hermana en ese momento estaba en la casa de su mamá que queda a unas quince cuadras, me dice dejame las llaves que yo la llamo así si le gusta arregla con la mujer y la compra si cobra el juicio esta semana. Yo le dejé las llaves a V, y me fui al banco, llegué como a las cuatro de la tarde, fui en mi coche que es un Fiat



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Palio de color gris, cuando vengo que estacioné el coche veo que hay movimiento, que había muebles en la casa de enfrente, me cruzo llamo y sale la hermana de V, me di cuenta que era la hermana porque es su copia, la conozco en ese momento. Yo le dije que le había dado la llave a V, para que te muestre la casa y como puede ser que haya muebles adentro, ella me dice que le había dicho a V, que esa semana o la otra cobraba el juicio y la casa la voy a comprar me dice. Yo le dije que ella y su hermana se tomaron atribuciones que no le corresponden porque antes de poner los muebles tenían que hablar con la dueña para llegar a un acuerdo, la hermana de V, la B, me dijo yo voy a comprar la casa te guste o no te guste a vos. Yo fui a casa y la llamé a V, por teléfono y le dije V, como es el asunto? Tu hermana se metió ahí con los muebles o vos estuviste de acuerdo con ella? Ella me dijo quedate tranquilo que ella va a cobrar el juicio, le dije que no era el caso que primero tendrían que haber hablado con la mujer antes de meter los muebles adentro. Le dije a V, que quería hablar con ella, que cuando nos podíamos ver, y medio mal me contestó que mañana no podía, que pasado sí. La vi al segundo o tercer día a V, y le reclamé lo mismo de la casa, esto de la casa pasó a mediados del año 2016. V, me dijo que porqué le insistía tanto con la casa si no era mía, yo le dije porqué me contestaba así si nos confiábamos todo, y le dije que se había puesto de acuerdo con la hermana para sacarme la casa esa. Así fueron pasando los días, después V, me da un manojito de llaves que están colgadas en el comedor de donde vivo yo, yo le pregunté de donde son las llaves y me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dijo que eran las llaves de esa casa que ya las habían cambiado todas, yo le dije todavía tenés la cara de decirme que son esas llaves, le dije que era una desfachatada que me decía que la casa no era mía, le dije me dejaste mal con esta señora que hace tantos años que nos conocemos. V, me dijo te digo para tu conocimiento mi hermana tiene boleto de compraventa y se lo hizo un escribano de Lanús o Banfield que pagó \$6.000 y una señora que tenía el escribano salió como que era la dueña de la casa que se la vendió, no sé cual es el escribano. Que había puesto los impuestos a su nombre y la dueña no tenía derecho a reclamar nada, ya después del problema con la casa nos seguimos viendo cada 15 o 20 días como siempre, íbamos al hotel. Después en el banco no se cobraba más por ventanilla sino que entregaron una tarjeta de débito para que yo empiece a cobrar por cajero, yo en eso soy muy nulo le pedí a ella que me ayude y me acompañó al banco Nación que queda en Laprida y España de Lomas de Zamora. Fuimos al cajero y retira creo que \$5.000 y V, me dijo dejame la tarjeta que en la semana cuando ando por Lomas yo te retiro plata, y yo le dije que si. Yo por ahí esa semana no la veía y ella me decía tengo que contarte que saqué \$15.000 porque estaba sin plata después te lo devuelvo. Yo cobraba entre 30.000 y 35.000 pesos por mes de jubilación. De esa forma fueron las cosas mal también llegado un momento le dije que me estaba sacando toda la plata del banco y yo cuando voy a tener un peso? cuando necesites te voy a ayudar. Yo le había regalado para su cumpleaños cadenas de oro y ella compraba pulseras y cadenas de plata, la de oro no la usaba porque decía V,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que te robaban, yo le dije haceme el favor devolveme la tarjeta. A todo eso había sacado ella entre 35.000 y 40.000 pesos, yo vivía con la otra jubilación de Pami que cobraba \$8.000, de impuestos pagaba la luz y el gas, y en mi casa no gastaba mucho porque vivía solo. En un momento el portón de ella que es corredizo porque va con control en un momento del día estaba abierto, yo lo veía desde el comedor de mi casa porque de ahí se ve todo, tiene una ventana que da a la casa de ella, yo la llamaba y le decía V, tenés el portón abierto, y ella decía menos mal que me avisaste, cuando ella se iba a llevar al chico al colegio me decía mirá la casa y me avisaba cuando volvía. Era una chica muy inteligente, era un bocho. Yo le dije un día V, porqué no estudiás para ser docente? Sos ideal, ella me dijo que lo iba a hacer por mí, le dije que yo la iba a ayudar con la plata y ella iba muy bien sacaba buenas notas. En un momento estaba en casa tomando mate y siento el portón de ella que se abre y la veo que iba saliendo ella con una cartera en el brazo diez y media de la noche, se iba caminando por la vereda de ella se iba para la esquina. Yo salgo para la reja mía y veo que en la esquina había un auto con la luz reglamentaria prendida y ella se sube y se va. Ahi empezó el drama, esto fue un domingo, ya estamos en el 2018. Nosotros seguíamos teniendo la relación viéndonos cada tanto. Yo la llamé y le dije V, si mañana lunes nos vemos me levanto temprano y me doy una ducha a veces aliamos cuando ella dejaba el chico en la escuela. V, llevaba el chico a la escuela y salía 7 y media de su casa, volvía siempre 8 y cuarto u 8 y media lo sé porque ella me llamaba o sino yo la veía, estaba el auto ahí. Yo entonces le dije si el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lunes íbamos a salir y ella me dijo que estaba cansada, que tenía sueño y tenía mucho que estudiar, yo le dije que no había problema. Yo tenía una escopeta ahí en el comedor que un día antes me acordé y la saqué del estuche porque vi que estaba todo el caño oxidado, agarré una lija y le saqué el óxido, agarré un lubricante el W40 la sopletée toda con el W40 y la dejé parada arriba de un diario en el piso, es una escopeta que compré hace muchísimo calibre 16 que la gente entregaba cuando decían que la gente entregue las armas, la compré usada en una armería de la calle Boedo, no tiene papeles no tiene nada la pagué \$1.000. Estaba descargada y tenía dos cartuchos, me puse a tomar mate y a mirar la tele dije tanto que hice por ella y ella tanto que hizo por mí, agarré una carta que me gustó mucho y yo dije como me pudo hacer tantas cosas al final? Agarré y esa noche no dormí en toda la noche, me pegaba la cabeza contra la pared, me dije perdí a mi familia y me viene a pagar de esa forma? Eran las 7 de la mañana y me vine a tomar mate al comedor de vuelta, estaba tomando mate y dije le voy a pegar un susto a esta mientras viva no se va a olvidar se va a acordar mientras viva, mi intención era herirla o asustarla con la escopeta, ella llegó en su coche de llevar al chico a la escuela y paró en la vereda, eran las ocho y cuarto, yo la esperé tenía el coche mío afuera el Palio, estaba en la calle, yo la esperé adentro del auto, cuando ella paró el coche yo bajé del mío con la escopeta, me arrimo al coche de ella que tenía el vidrio bajo del lado del conductor y ahí siento una explosión, no sé como llegué a la comisaría. Cuando estaba en la comisaría entra un uniformado y dice este mató a la hermana de la compañera nuestra, no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sé como se llama la hermana porque tienen otro apellido, ni sé si me tomaron declaración yo no me acuerdo, al otro día me trajeron para acá. Preguntado que fue para que diga qué sucedió con su auto responde que fue con su auto a la comisaría y llevó la escopeta que estaba adentro del coche (...)”.

De este modo, en resumen, el acusado refirió que mantuvo una relación sentimental con la víctima y que, al tiempo, comenzaron a presentarse problemas entre ellos, sobre todo después de un conflicto suscitado en torno a la ocupación del inmueble que una vecina había dejado al cuidado de V, en el que actualmente reside D, P, hermana de la fallecida.

Asimismo, el nombrado aludió al descontento provocado por las actitudes de su pareja, en especial, al notar el rechazo de la nombrada y, sumado a ello, la sospecha de que ésta salía con otra persona.

En ese contexto fue que el nombrado, el día del hecho, tomó una escopeta y esperó a que V, volviera del colegio de su hijo. Según la versión que brindó en la etapa instructoria, lo hizo con la intención de “herirla o asustarla”, siendo que cuando la nombrada llegó, se arrimó al coche en el que se encontraba y ahí sintió una explosión.

Sin embargo, entiendo que las evidencias demuestran que el imputado dirigió su accionar con el inequívoco fin de causar la muerte de V, G, pues tenía pleno conocimiento de que portaba un arma con gran capacidad ofensiva y, a corta distancia, le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

efectuó con ella un disparo dirigido al rostro, zona del cuerpo donde, es sabido, se alojan órganos vitales cuya lesión puede provocar la muerte, tal como ocurrió.

Por tanto, V, ejecutó una acción con conocimiento de su idoneidad para causar la muerte, pues las reglas de la lógica y la experiencia indican que un disparo de una escopeta calibre 16 efectuado a corta distancia a la cabeza puede provocarla y porque en su condición de policía federal jubilado no sólo conocía de armas sino también cómo usarlas.

En esa inteligencia, la escueta e infundada referencia en cuanto a que sólo quiso herir o asustar a G, por mendaz e inverosímil, no puede más que meritarse como un infructuoso intento de mejorar su comprometida situación procesal.

Lo cierto es que en el presente caso, el tipo subjetivo del homicidio -dolo-, también quedó debidamente acreditado.

Sentado ello, considero que en el suceso delictivo aquí sometido a juzgamiento se verifican, además, las circunstancias que agravan el homicidio previstas y tipificadas en los incisos 1 y 11 del artículo 80 del Código Penal.

En efecto, luego de analizar la totalidad de los elementos de convicción sometidos a valoración, considero suficientemente probado que el imputado O, V, durante varios meses, mantuvo con la víctima V, G, una relación de pareja.

En primer lugar, así surge de los dichos del propio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

acusado quien, como quedó expuesto más arriba, describió su vínculo con la fallecida definiéndolo como una relación de pareja.

En el mismo sentido, consta en el informe realizado por la perito psiquiatra de la Defensoría General departamental (fs. 110/117 del incidente de morigeración de la coerción que corre por cuerda) que el imputado manifestó, durante la entrevista realizada, que vivía en el domicilio de la calle Año del Libertador 250 solo; que en dicho lugar vivió con su esposa durante 52 años y que se encontraba separado de la nombrada desde hacía tres años antes de que ocurriera el hecho por el que estaba acusado. Mencionó que su esposa se fue a vivir con su hija mayor luego de enterarse de la infidelidad del imputado con la víctima de autos.

Del informe de la perito psicóloga de la Defensoría General departamental agregado en el incidente de morigeración de la coerción que corre por cuerda (fs. 114/116) se desprende que el encausado refiere en la entrevista que *“Contrajo matrimonio con la Sra. A, A, T, con quien estuvo casado por más de 54 años y con quien ha tenido 5 hijos (...) Con angustia refiere que desde hace 3 años se encuentra separado de su esposa, como consecuencia de haber iniciado una relación amorosa con la víctima de autos. Su hija mayor quien descubrió el engaño a su madre, se la llevo a vivir con ella, quedado el Sr. V, en la vivienda que perteneció a su familia. Deja traslucir que la relación con su hija se volvió tensa (...) En relación al hecho de autos, se observaría la aparición de angustia y tristeza, así como sentimientos de pérdida en relación al objeto de amor*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

(...)”.

Asimismo, quedó evidenciado que, como lo manifestó el encausado, sus hijos tomaron conocimiento de la relación sentimental que en ese momento mantenía con la fallecida G,; así como también, que el motivo de la separación con su esposa A, T, fue precisamente dicha relación pues, cuando se descubrió, la nombrada se fue de la casa.

En este sentido, en el informe socioambiental obrante en el incidente de morigeración de la coerción que corre por cuerda (fs. 35/37), consta que la perito que lo realizó, al entrevistarse con N, V, hijo del encausado, el nombrado manifestó que su padre estaba separado de su madre desde hacía tres años por infidelidad.

N, V, por su parte, presentó la documentación agregada a fs. 451/454 que confirma que, como lo señaló el encausado, inició una relación amorosa con V, G, en forma clandestina, aproximadamente en el año 2015, cuando el acusado todavía vivía con su esposa, y que luego, ante las sospechas que despertó en su familia el comportamiento del imputado, su hija lo investigó y dejó al descubierto la infidelidad que a la postre motivó la separación.

La hija del acusado aportó el listado de llamadas registradas en el teléfono celular que utilizaba su padre para contactarse con la fallecida (fs. 453/456) realizadas durante el 2015 y 2017 tanto al celular como al domicilio particular de G, .

También presentó la garantía de una alhaja que el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

nombrado le compró a esta última con fecha 09-10-18 (fs. 451) y la carta de amor que la fallecida le escribió a V, elementos que ninguna de las partes cuestionó.

Por último, acompañó copia de la carta documento que, con fecha 18 de junio de 2018, le envió a su padre la apoderada de I, K, que no es otra que la vecina que le había confiado a V, el cuidado de la vivienda sita en la calle Año del Libertador 240, la cual reza *“Intimo plazo perentorio de 10 días, haga entrega del inmueble sito en calle Libertador 240 (...) que ocupa sin documentación alguna, en forma ilegal, Ud. conjuntamente con la Sra. V, S, G, Mi mandataria es la única titular de dominio del inmueble en cuestión, por lo cual se los intima que en el término mencionado precedentemente, de inmediato entreguen la vivienda (...)”*.

Esta carta documento, no sólo es relevante porque da cuenta del vínculo del imputado y la víctima sino, también, porque acredita la existencia real de uno de los conflictos de la pareja invocados por el imputado; conflicto que, cabe resaltar, tomó mayor seriedad justo aproximadamente seis meses antes del homicidio, ante la intimación formal que la señora K, le hizo a O, V, siendo que dicho período, a su vez, coincide con aquel en el que, al decir de la testigo B, M, G, se potenciaron las agresiones verbales y amenazas del imputado hacia V, G, y sus familiares.

Tomo en consideración, asimismo, los listados de llamadas entrantes y salientes de los celulares utilizados por O. V, y V, G, que detallan los llamados que durante el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

período comprendido desde el 18 de septiembre hasta el mes de octubre de 2018, en forma recíproca, se efectuaron los nombrados, con un predominio indiscutido de contactos generados por el imputado, lo cual resulta compatible con la situación de crisis descrita por los familiares y allegados de la víctima.

Dicha desproporción de llamados no se refleja en los listados de llamadas correspondientes al año 2015 mencionados en los listados obrantes a fs. 453/456, lo cual evidencia que, para esa época, el imputado y G, ya mantenían una relación de pareja en buenos términos.

En resumen, las probanzas producidas en la presente causa, demuestran que V, y G, iniciaron una relación amorosa cuando el primero se encontraba casado; que dicha relación, una vez descubierta, motivó la separación del imputado y su esposa; que luego de la separación continuó la relación hasta que comenzaron a suscitarse algunos conflictos en la pareja -destacándose, entre ellos, el suscitado en torno a la ocupación de la vivienda ubicada en la calle Año del Libertados xxx en el que actualmente reside D, P, - merced a los cuales V, G, decidió no continuar con la relación.

Quedó probado que esta relación era conocida por los familiares de ambos y que, en razón de ese vínculo amoroso, se visitaban, se encontraban, mantenían relaciones sexuales, se contactaban con frecuencia por teléfono, y que esta relación se mantuvo en armonía durante meses.

En razón de ello, entiendo que dicho vínculo alcanzó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a generar una intimidad y conocimiento entre los nombrados propio de la relación de pareja a la que alude el tipo penal agravado del inciso 1 del artículo 80 del CP.

Pues, la citada norma busca abarcar un tipo de relación que, aún cuando no se trate de alguna que suponga la imposición de deberes especiales, implique un más acentuado contenido disvalioso, derivado de una ejecución del comportamiento ilícito, facilitada por aquello que la Comisión de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados de la Nación, en la discusión parlamentaria, aludió como un “abuso de confianza” con que se comete el homicidio.

El fundamento de la agravante radica en la circunstancia de que el autor se valga para la ejecución del homicidio, de la existencia, previa o actual, de una relación con la víctima en la que exista una cierta intimidad generadora de confianza, que le proporciona una mayor eficiencia a la comisión del comportamiento prohibido, en tanto supone una cierta vulnerabilidad de la víctima como consecuencia de estar o haber estado inmersa en una relación en la cual se pueden compartir o se pueden conocer diversos aspectos de la vida cotidiana de cada uno, como los sitios frecuentados, el lugar de trabajo, las costumbres, los lazos familiares, los gustos, entretenimientos etc. Ese conocimiento de la persona con quien se tiene o tuvo una relación de pareja, basado en la confianza que el vínculo generó es lo que le da al autor, al momento del hecho, una ventaja para alcanzar una más eficiente comisión del comportamiento prohibido por la norma y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aumentar su disvalor.

En este sentido la SCBA tiene dicho que *“el fundamento de la agravante ya no se trata del quebrantamiento de deberes positivos institucionalmente impuestos (...) Respecto de la “relación de pareja” no alcanzada por el matrimonio ni la unión convivencial, y que puede ser o haber existido sin transitarse en convivencia, el mayor contenido disvalioso que justifica la máxima punición prevista en el régimen represivo halla adecuado fundamento en el quebrantamiento de la “relación de confianza” que ella supone entre los partenaires; autor y víctima (...) Esa vinculación afectiva entre los miembros de la pareja, con indiferencia del género, con cierto grado de estabilidad o permanencia –no meramente ocasional-, basada en la “confianza especial” que esa interrelación vital e intimidad determina en aquellos aspectos de la cotidianeidad (...)es la que justifica la agravante, aún después del cese de la relación, pues el legislador presume que ese haz de confianza subsiste justamente con base en la affectio que los unió (...) ese deber especial para con el otro con base en esa estrecha “relación de confianza”, por eso mismo, no se ampara en ningún vínculo jurídicamente reconocido, sino que existe fácticamente, por lo cual deberá ser verificado en cada caso el grado de intensidad que tienen tales relaciones(...)”* (SCBA, “*Altuve, Carlos Arturo s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa nro. 79.641 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a R.,F.S.*”, causa P.132.456, 20/07/20, -voto del Dr. Soria al que adhirió la mayoría-).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por lo expuesto, entiendo que en el presente caso se verifican los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal agravado del inciso primero del artículo 80 del digesto sustantivo.

Asimismo, considero debidamente probado que la agresión desplegada por el encausado hacia V, G, se vio enmarcada en un contexto de violencia de género la cual, conforme la normativa vigente, implica “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994).

La ley nacional 26.485 (arts. 4 y 5) la define como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Considero debidamente probado en la presente, que V, G, fue sometida, durante y con posterioridad a la relación de pareja que mantuvo con O, V, a situaciones definidas por la ley como violencia contra la mujer, por ser mujer.

En este sentido, corresponde merituar las declaraciones de los testigos que depusieron en el debate, en particular la madre y las hermanas de la víctima, quienes coincidieron al describir el temperamento obsesivo del encartado hacia su pareja, las vigilancias desmedidas que montaba sobre su domicilio, los seguimientos que le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hacía para monitorear sus actividades cotidianas y las personas con las que trataba, los cuestionamientos que le hacía sobre su vestimenta o las demandas insistentes reclamando su atención. Siempre en nombre del amor que decía sentir por ella.

Todo ello, una vez que G, decidió poner fin a la relación, mutó en hostigamiento, agresiones verbales, amenazas, insultos y reclamos. V, no podía dejarlo, o, en palabras de V, “tanto hice por ella y ella tanto que hizo por mí, agarré una carta que me gustó mucho y yo dije cómo me pudo hacer tantas cosas al final?”.

Lo cierto fue que V, decidió poner fin a la relación, y V, en respuesta, decidió poner fin a su vida.

Así fue que el nombrado, que conocía de manera minuciosa y detallada los movimientos y horarios del “objeto de su deseo”; que sabía que todas las mañanas llevaba al colegio a su hijo y el horario en el que regresaba a su casa, la esperó y, munido de una escopeta cargada con dos cartuchos, cuando la vio entrar a su casa con el auto, se le acercó y le disparó en la cabeza.

De manera palmaria queda expuesto, a mi juicio el móvil femicida de su conducta, la cual debe subsumirse, también, en el tipo penal agravado del inciso 11 del mencionado artículo 80 del CP.

Ahora bien, la defensa, en la discusión final, alegó que durante la etapa anterior, no se describió en qué consistía la violencia de género por la que su asistido fue intimidado y acusado respectivamente; y que por ese motivo, la calificación legal propiciada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

por los acusadores en el debate resultaba violatoria del principio de congruencia.

Más allá de entender que la etapa anterior se encuentra superada, que en dicha etapa el Dr. Fernández jamás cuestionó la forma en la que fue intimado su asistido; que ni siquiera se opuso a la requistoria de elevación a juicio, y que en la audiencia de juicio tuvo la amplia posibilidad de ejercer su ministerio, todo lo cual desacredita este argumento, lo cierto es que tampoco se advierte que, en la forma en la que se procedió en la etapa anterior, se haya incurrido en un defecto formal del procedimiento que implique la violación a las normas del CPP que lo regulan, ni las de la Constitución Nacional que reglamentan. Pues, a mi juicio, de la descripción del hecho, las pruebas y la calificación legal acordada en forma provisoria en la instrucción penal preparatoria, surge con claridad y precisión el hecho por el cual O, V, fue sujetado al presente proceso, y luego llevado a juicio. No hubo sorpresa, no hubo déficit que generara estado de indefensión; por el contrario, el aquí imputado durante la IPP, ejerció libremente su derecho a defenderse y prestó declaración a tenor de lo normado en el artículo 317 del CPP. Tampoco se advierte que la descripción del hecho efectuada a lo largo del proceso, albergue fisuras que fundamenten, con razón, la alegada violación al principio de congruencia.

El planteo defensorista en este sentido, por tanto, debe desestimarse.

Por último, encuentro debidamente probado que, el día del hecho, O, V, tenía en su poder, en condiciones de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

uso inmediato, en la vía pública, una escopeta calibre 16, clasificada por ley como arma de uso civil condicional, y que, conforme lo informó el RENAR (ahora ANMaC), el nombrado no contaba para ello con la debida autorización legal, circunstancias que satisfacen las exigencias objetivas y subjetivas típicas del tipo penal del artículo 189 bis, inciso 2, cuarto párrafo del Código Penal.

No obstante ello, no habiéndose acreditado una portación autónoma e independiente al homicidio agravado, considero que ambos delitos deben concursar en forma ideal (CP, 54).

Es mi sincera y razonada convicción. Así lo voto.

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Rial votó en el mismo sentido por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

A la misma cuestión la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 375, inciso 1, y 210 del Código Procesal Penal.

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada la Dra. Victoria Ballvé dijo:

Atento el veredicto condenatorio y calificación legal sustentada, considero justo imponer al acusado O, V, la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

Deberá procederse al decomiso de la escopeta calibre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

16 y de la totalidad de proyectiles incautados en la presente causa.

Corresponderá convertir en definitiva la entrega del vehículo marca Renault Logan, dominio IBA-554, liberando a B, P, de las obligaciones de depositario judicial que le fueron impuestas a fs. 44vta; y la del automóvil marca Fiat Palio, dominio KQP-118, liberando a M, C, V, de las obligaciones que le fueron impuestas a fs. 43vta.

Deberá procederse a la restitución de los teléfonos celulares incautados, diligencia que deberá llevar a cabo la oficina de custodia de efectos del Ministerio Público Fiscal en la forma prevista en el artículo 523 del CPP.

Atento lo informado a fs. 466 por el RENAR sobre la titularidad de la pistola 9 mm incautada, corresponderá remitirla a la ANMaC a fin de que se proceda con la misma conforme por ley corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada por los letrados defensores de la particular damnificada, doctores Carlos Zimmerman (Tomo I, Folio 538 del CAAL) y Beatriz Claudia Perugino (Tomo I Folio 537 del CAAL), merituando el motivo y calidad de la labor realizada, el tiempo empleado en la solución del litigio y la naturaleza del caso, estimo adecuado regular sus honorarios en la suma de setenta y cinco (75) jus -cuarenta (40) jus para el primero y treinta y cinco (35) para la segunda-, de conformidad con lo normado por los artículos 9 inciso 3, 16, 28 inciso g, 33 y 54 de la ley 14.967.

Así lo voto por ser ello mi sincera y razonada



convicción.

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Rial votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

A la cuestión en tratamiento, la Dra. María Laura Altamiranda votó en el mismo sentido, por los mismos fundamentos, por ser ello su sincera y razonada convicción.

Artículos 5, 12, 23, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 54, 80 incisos 1 y 11 y 189 bis, inciso 2, cuarto párrafo, del Código Penal.

Artículos 210, 373, 375, 522 y 523 del Código Procesal Penal.

Artículos 9, inciso 3, 16, 28 inciso g, 33 y 54 de la ley 14.967.

S E N T E N C I A

Lomas de Zamora, 13 de abril de 2021.-

Por lo que resulta del acuerdo que antecede el Tribunal por unanimidad RESUELVE:

I. CONDENAR a O, V,

argentino, DNI n° x xxx xxx, nacido el x de noviembre de xxxx en Esquel, Provincia de Chubut, casado, instruido, jubilado de la Policía Federal Argentina, hijo de J, F, y de B, V, con último domicilio en la calle Año del Libertador xxx, de la localidad de Parque Barón, Partido de Lomas de Zamora, con prontuario del Registro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Nacional de Reincidencia n°O3686536 y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires n° 1540501 AP, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por el vínculo, y por haberlo cometido un hombre contra una mujer mediando violencia de género en concurso ideal con portación de arma de fuego de uso civil condicional, hecho cometido el día 18 de octubre de 2018 en la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora.

Artículos 5, 12, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 54, 80 incisos 1 y 11, y 189 bis, inciso 2, cuarto párrafo del Código Penal.

Artículos 210, 373 y 375 del Código Procesal Penal.

II. Ordenar el decomiso de la escopeta calibre 16 y de la totalidad proyectiles incautados en la presente causa.

Artículo 23 del Código Penal.

Artículo 522 del Código Procesal Penal.

III. Convertir en definitiva la entrega del vehículo marca Renault Logan, dominio IBA-554, efectuada a fs. 44vta, liberando a B, P, de las obligaciones de depositario judicial que le fueron impuestas; y la del automóvil marca Fiat Palio, dominio KQP-118 efectuada a fs, 43vta., liberando a M, C, V, de las obligaciones que le fueron impuestas.

Artículo 523 del Código Procesal Penal.

IV. Proceder a la restitución de los teléfonos celulares incautados, diligencia que deberá llevar a cabo la oficina de



custodia de efectos del Ministerio Público Fiscal en la forma prevista en el artículo 523 del CPP.

Artículo 523 del Código Procesal Penal.

V. Remitir a la ANMaC la pistola calibre 9 mm n° C01246 incautada, a fin de que se proceda con la misma conforme por ley corresponda.

VI. Regular los honorarios de los letrados patrocinantes de la particular damnificada Carlos Zimmerman (Tomo I, Folio 538 del CAAL) y Beatriz Claudia Perugino (Tomo I Folio 537 del CAAL), en la suma de setenta y cinco (75) jus -cuarenta (40) jus para el primero y treinta y cinco (35) para la segunda-

Artículos 9 inciso 3, 16, 28 inciso g, 33 y 54 de la ley 14.967.

VI. Tener por formalmente notificados con la lectura de la presente a la señora fiscal de juicio, a la particular damnificada, sus letrados patrocinantes, al señor defensor oficial y al imputado.

Artículo 374 "in fine" del Código Procesal Penal.

Regístrese. Firme, practíquese cómputo de pena, comuníquese, cúmplase con lo ordenado y désele intervención al Juzgado de Ejecución que por turno corresponda.

Oportunamente, archívese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/04/2021 11:52:16 - RIAL Juan Manuel - JUEZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Funcionario Firmante: 13/04/2021 11:52:36 - BALLVE Victoria - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2021 11:53:20 - ALTAMIRANDA María Laura -
JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2021 11:54:54 - REGO Gonzalo -
SECRETARIO

247301605009208487

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 9 - LOMAS DE ZAMORA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Creado por: CHALCO, CHRISTIAN
GERARDO el 19/04/2022 10:32:08